



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 26 de mayo de 2023

OFICIO N° 148 -2023 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31696, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1560, Decreto Legislativo que establece medidas excepcionales para la operación provisional del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" para promover el cierre de brechas en infraestructura de telecomunicaciones.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

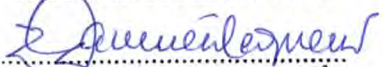
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



Firmado digitalmente por:
CARREÑO FERRE Patricia
Cristina FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 22:57:05-0500

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto Legislativo

N° 1560

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el plazo de noventa (90) días calendario en materia de impulso económico para la reactivación económica y modernización de la gestión del Estado;

Que, el literal a) del numeral 2.1.2 del artículo 2 de la Ley N° 31696, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para establecer medidas especiales para facilitar y promover el desarrollo de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 242-2022-EF (en adelante, PNISC 2022-2025), y otros proyectos de inversión pública, privada y público-privada necesarios para promover la reactivación económica y el cierre de brechas en infraestructura;

Que, según lo establece la citada Ley N° 31696, las medidas que se emitan en materia de gestión económica no deberán afectar el principio de transparencia, ni vulnerar el derecho de propiedad, ni el artículo 70 de la Constitución Política del Perú, así como tampoco restringir las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, establece que es política de Estado, en razón de su alto interés público, que el país cuente con una Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica que facilite el acceso de la población a la Banda Ancha y que promueva la competencia en la prestación de este servicio;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 29904, el Estado promueve la inversión e implementación de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y podrá entregarla en concesión, manteniendo su titularidad, con la finalidad de garantizar el desarrollo económico y la inclusión social. Para este fin, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN conducirá el proceso de concesión;

Que, en el marco de la Ley N° 29904, el 17 de junio de 2014 se suscribe el Contrato de Concesión del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro"; el cual fue



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 20:55:50-0500



Firmado digitalmente por:
MELLADO OCHOA Abel Luis
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 21:43:00-0500



Firmado digitalmente por:
DELGADO FLORES RENATO
ADRIAN FIR 29540767 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 22:23:48 -05:00



Firmado digitalmente por:
CARPEÑO FERRE Patricia
Cristina FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 22:57:37-0500

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

resuelto mediante Resolución Ministerial N° 689-2021-MTC/01 del 13 de julio de 2021, publicada el 14 de julio de 2021;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 689-2021-MTC/01 dispone que el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asuma la operación del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro” de manera provisional, la cual puede efectuarse directamente o a través de terceros por un periodo no mayor de tres (3) años, en el marco de lo dispuesto en el numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, hasta la transferencia de los bienes de la concesión al nuevo concesionario;

Que, el numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, señala que cuando se produzca la caducidad de un contrato de Asociación Público Privada, la entidad pública titular del proyecto, directamente o a través de terceros, asume el proyecto de manera provisional. Para tal efecto, la entidad pública titular del proyecto queda facultada para realizar las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad del proyecto, por un periodo no mayor a los tres (03) años calendario;

Que, se estima que un proceso de promoción de la inversión privada para la adjudicación del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro” al nuevo concesionario, requiere de plazos que, en conjunto, superan el tiempo restante de la operación provisional que actualmente viene efectuando el PRONATEL al amparo del numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362, siendo necesario establecer un plazo mayor que permita la continuidad de la operación del Proyecto, a fin de concretar la adjudicación del mismo;

Que, asimismo, en el PNISC 2022-2025, se priorizan entre otros, los proyectos de inversión denominados “Proyectos Regionales de Instalación de Banda Ancha para la conectividad y desarrollo social” de los departamentos de Amazonas, Piura, Cajamarca, Pasco, Arequipa, Áncash, San Martín, Junín, Puno, La Libertad, Ica y Huánuco, los cuales se financian con el Fondo de Inversión de Telecomunicaciones (FITEL), y para cuya implementación es indispensable que el Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro” continúe operando, toda vez que constituye el soporte de los citados proyectos regionales;



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efraim
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 20:56:02-0500



Firmado digitalmente por:
MELLADO OCHOA Abel Luis
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 21:43:13-0500



Firmado digitalmente por:
DELGADO FLORES RENATO
ADRIAN FIR 29640767 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 22:24:23 -05:00



Firmado digitalmente por:
CARREÑO FERRE Patricia
Cristina FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 22:57:55-0500



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

Que, en el marco de lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario establecer medidas excepcionales para la operación provisional del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro", el mismo que promueve el cierre de brechas en infraestructura de telecomunicaciones a nivel nacional y garantiza la implementación de los proyectos del sector comunicaciones priorizados en el PNISC 2022-2025, así como un adecuado proceso de promoción de la inversión privada que permita concesionar al sector privado dicho proyecto;

Que, para ello, se requiere autorizar, de manera excepcional, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, a continuar con las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad de la operación provisional del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro", directamente o a través de terceros, una vez culminado el plazo de operación provisional previsto en el numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, hasta la entrega del proyecto al nuevo operador, el cual no podrá exceder de tres (3) años adicionales al plazo previsto en el citado numeral, incluyendo la posibilidad de aplicar el procedimiento de contratación previsto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en todo el periodo de operación provisional;

Que, asimismo, a fin de garantizar la continuidad del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro", es necesario autorizar la contratación de un operador temporal bajo el mecanismo de contratación recogido en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a efectos de que se encargue de prestar el servicio portador y facilidades complementarias durante el periodo de operación provisional, comprendiendo entre otros, la gestión de toda la infraestructura y de los servicios requeridos para tal fin, contribuyendo de esta forma al cierre de brechas de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, en virtud al numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Legislativo se considera fuera del alcance del AIR Ex Ante establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del citado reglamento, en tanto la materia que comprende consiste en autorizar al MTC, a través del PRONATEL, a ejecutar medidas excepcionales que no generan costos incrementales de cumplimiento hacia los ciudadanos, empresas o sociedad civil, que limiten el otorgamiento o reconocimiento de derechos;



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 20:58:10-0500



Firmado digitalmente por:
MELLADO OCHOA Abel Luis
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 21:43:32-0500



Firmado digitalmente por:
DELGADO FLORES RENATO
ADRIAN FIR 23640767 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 22:24:42 -05:00



Firmado digitalmente por:
CARRERÓN FERRE Patricia
Cristina FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 22:58:15-0500

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas en el literal a), del numeral 2.1.2 del artículo 2 de la Ley N° 31696;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA OPERACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO “RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO” PARA PROMOVER EL CIERRE DE BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas excepcionales para la operación provisional del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”, el mismo que promueve el cierre de brechas en infraestructura de telecomunicaciones a nivel nacional al facilitar el acceso de la población a la Banda Ancha.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad promover el cierre de brechas en infraestructura de telecomunicaciones a nivel nacional garantizando la continuidad de la operación del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro” y la implementación y operación de los Proyectos Regionales de Banda Ancha priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2022-EF, que se soportan en el mismo.

Artículo 3.- Medidas excepcionales para la operación provisional

3.1 Se autoriza excepcionalmente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, a continuar con las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad de la operación provisional del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”, directamente o a través de terceros, una vez culminado el plazo de operación provisional establecido en el



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 20:58:19-0500



Firmado digitalmente por:
MELLADO OCHOA Abel-Luis
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 21:43:49-0500



Firmado digitalmente por:
DELGADO FLORES RENATO
ADRIAN FIR 29640767 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 22:25:20 -05:00



Firmado digitalmente por:
 CARREÑO FERRE Patricia
 Cristina FAU 20131379944 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 23/05/2023 22:58:43-0500

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
 TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto Legislativo

numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, hasta la entrega del Proyecto al nuevo operador, el cual no podrá exceder de tres (3) años adicionales al plazo previsto en el citado numeral.

Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL puede aplicar el procedimiento de contratación previsto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, durante el periodo de operación provisional, el cual comprende los tres (3) años previstos en el numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, así como la ampliación de la operación provisional establecida en el párrafo precedente.

3.2 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, durante el referido periodo de operación provisional puede efectuar la contratación de un operador temporal que se encargue de prestar el servicio portador y facilidades complementarias del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" para garantizar su continuidad.

3.3 La ejecución contractual de la prestación del servicio portador y facilidades complementarias que realice el operador temporal del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" se rige por los términos de referencia y/o las bases que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Economía y Finanzas.



Firmado digitalmente por:
 CASTILLO CASTILLO Efrain
 Neil FAU 20131379944 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 23/05/2023 20:58:30-0500



Firmado digitalmente por:
 MELLADO OCHOA Abel Luis
 FAU 20131379944 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 23/05/2023 21:44:04-0500



Firmado digitalmente por:
 DELGADO FLORES RENATO
 ADRIAN FIR 29640767 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 23/05/2023 22:25:41 -0500



Firmado digitalmente por:
 CARREÑO FERRE Patricia
 Cristina FAJ 20131379944 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 23/05/2023 22:59:08-0500

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Guadalupe Ramirez Pequeño
 TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Condiciones y procedimientos para la entrega del proyecto

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante resolución ministerial, antes de la entrega del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" al nuevo operador señalado en el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, establece las condiciones y procedimientos aplicables para la entrega del referido Proyecto.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Dina Ercilia Boluarte Zegarra

.....
 DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
 Presidenta de la República

Luis Alberto Otárola Peñaranda

.....
 LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
 Presidente del Consejo de Ministros

Paola Pierina Lazarte Castillo

.....
 PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

Leslie Carol Urteaga Peña

.....
 LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
 Ministra de Cultura
 Encargada del despacho del
 Ministerio de Economía y Finanzas



Firmado digitalmente por:
 CASTILLO CASTILLO Efrain
 Neil FAJ 20131379944 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 23/05/2023 20:56:42-0500



Firmado digitalmente por:
 MELLADO OCHOA Abel Luis
 FAJ 20131379944 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 23/05/2023 21:44:19-0500



Firmado digitalmente por:
 DELGADO FLORES RENATO
 ADRIAN FIR 29640767 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 23.05.2023 22:25:59 -05:00



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **mayo** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República; para su estudio pase el expediente del Decreto Legislativo N° **1560** a la Comisión de **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**.

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Decreto Legislativo que establece medidas excepcionales para la operación provisional del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro", para promover el cierre de brechas en infraestructura de telecomunicaciones

I. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas excepcionales para la operación provisional del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" (en adelante, el Proyecto de la RDNFO), el mismo que promueve el cierre de brechas en infraestructura de telecomunicaciones a nivel nacional al facilitar el acceso de la población a la Banda Ancha.

II. Finalidad

Las medidas excepcionales aprobadas por el presente Decreto Legislativo tienen por finalidad promover el cierre de brechas en infraestructura de telecomunicaciones a nivel nacional garantizando la continuidad de la operación del Proyecto de la RDNFO, y la implementación de los proyectos del sector comunicaciones, priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025, aprobado mediante el Decreto Supremo 242-2022-EF que se soportan en el mismo.

III. Antecedentes

El 20 de julio de 2012 se publicó la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (Ley de Banda Ancha), cuyo artículo 3 declaró de necesidad pública e interés nacional la construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, la cual es una red de transporte de alta velocidad, disponibilidad y confiabilidad, que está diseñada en base al tendido de fibra óptica, con esquemas de redundancia y puntos de presencia en las capitales de provincia, para posibilitar el desarrollo de la Banda Ancha¹ a nivel nacional.

Al respecto, en el marco de lo dispuesto en el numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley de Banda Ancha, se establece que uno de los ámbitos de actuación del Programa Nacional de Telecomunicaciones (en adelante, PRONATEL), como administrador del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (en adelante, FITEL), es elaborar y financiar proyectos para el despliegue de redes de alta capacidad que integran y brindan conectividad de Banda Ancha a nivel distrital.

Cabe señalar que, conforme al numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley de Banda Ancha, se estableció que la operación de la RDNFO será objeto de concesión a uno o más operadores neutros, que son empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones que proporcionan servicios portadores a otros operadores y no tienen usuarios finales.

Por su parte, con fecha 04 de noviembre de 2013, se publicó, el Decreto Supremo N° 014-2013-MTC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, que define a las redes regionales como las redes de alta capacidad que integran principalmente capitales de distrito para posibilitar la conectividad de banda ancha y su masificación en el territorio nacional, asimismo establece reglas para la adjudicación, operación, mantenimiento y explotación de dichas redes.

¹ El artículo 4 de la referida Ley de Banda Ancha señala que debe entenderse por Banda Ancha a "la conectividad de transmisión de datos principalmente a Internet, en forma permanente y de alta velocidad, que le permite al usuario estar siempre en línea, a velocidades apropiadas para la obtención y emisión interactiva de información multimedia, y para el acceso y utilización adecuada de diversos servicios y aplicaciones de voz, datos y contenidos audiovisuales".



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 20:29:13-0500



Firmado digitalmente por:
MELLADO OCHOA Abel Luis
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 21:57:52-0500



Firmado digitalmente por
DELGADO FLORES RENATO
ADRIAN FIR 29640767 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 22:26:53 -05:00

En ese sentido, en el marco de la Ley de Banda Ancha, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) diseñó el despliegue de una red nacional de telecomunicaciones en dos etapas: (i) La primera consistía en el despliegue de una red de fibra interdepartamental que conectaría a las capitales de provincia (la RDNFO); y (ii) La segunda, en el diseño de proyectos que extiendan dicha conectividad hasta las capitales de distrito (las Redes Regionales).

En virtud de las referidas normas, el 17 de junio de 2014, el MTC y la empresa AZTECA COMUNICACIONES PERÚ S.A.C. (en adelante Azteca S.A.C.) suscribieron el contrato de concesión para el diseño, financiamiento, despliegue, operación y mantenimiento del Proyecto de la RDNFO.

Por su parte, el PRONATEL, como administrador del FITEL, desde el 2015 viene desarrollando veintiún (21)² proyectos de inversión denominados "Proyectos Regionales de Instalación de Banda Ancha para la conectividad y desarrollo social" (en adelante, Proyectos Regionales de Banda Ancha)³, con los cuales se tiene previsto el despliegue de más de 30 mil kilómetros de redes de transporte de banda ancha basados en fibra óptica con alcance a nivel de capitales de distrito, partiendo desde los nodos de distribución de la RDNFO instalados en las capitales de provincia.

Es así que del 2015 al 2019, PROINVERSIÓN, promocionó y adjudicó los Proyectos Regionales de Banda Ancha de los departamentos de Cajamarca, Piura (ambos del 28 de diciembre de 2015), Lima (del 19 de marzo de 2018), Junín, Puno (ambos del 09 de mayo de 2018), Amazonas, Ica (ambos del 27 de junio de 2018), Huánuco, Pasco (ambos del 27 de mayo de 2019), Ancash, La Libertad, San Martín (todos del 13 de julio de 2019), y Arequipa (del 19 de julio de 2019).

Por otro lado, el 28 de julio de 2019 se publicó el Decreto Supremo N° 238-2019-EF que aprueba el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (en adelante, PNIC 2019), en el cual se priorizaron diversos proyectos de inversión para el cierre de brecha de infraestructura, entre ellos, los Proyectos Regionales de Banda Ancha de los departamentos de Lima, La Libertad, Amazonas, Piura y Cajamarca.

En ese contexto, el 14 de julio de 2021 se publicó la Resolución Ministerial N° 689-2021-MTC/01, la cual declaró su resolución del contrato de concesión del Proyecto de la RDNFO por razones de interés público debidamente fundadas, estableciéndose que esta operaría a los seis (6) meses de publicada dicha resolución. Además, dispuso que el PRONATEL asuma la operación del referido proyecto de manera provisional a partir del vencimiento de los referidos (6) meses, y por un periodo no mayor de tres (03) años hasta la transferencia de los bienes de la concesión al nuevo concesionario; en el marco del plazo establecido en el numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, Ley Marco de APP).

Sobre el particular, el citado artículo regula que, cuando se produzca la caducidad de un contrato de Asociación Público Privada, la entidad pública titular del proyecto, directamente o a través de terceros, asume el proyecto de manera provisional. Para tal efecto, la entidad pública titular del proyecto queda facultada para realizar las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad del proyecto, por un periodo no mayor a los tres (03) años calendario.

De otro lado, el 26 de octubre de 2021 se publicó la Resolución Ministerial N° 1045-2021-MTC/01.03, que crea el "Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones" (en adelante, el Grupo de Trabajo), el cual, el 26 de octubre de 2022 presentó su informe final en el que describe el estado actual de la RDNFO y de las redes regionales, y además, propone criterios que permitirían garantizar la

²<https://vpspronatel.com/#:~:text=de%20FO%20desplegada-Proyectos%20Regionales,%C3%B3ptica%20y%20sistema%20de%20radioenlaces.>

³ Cabe indicar que, los Proyectos Regionales de Piura, Tumbes y Cajamarca fueron resueltos el 24 de abril de 2019 y actualmente se encuentran en reformulación.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAJ 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 20:20:21-0500



Firmado digitalmente por:
MELLADO OCHOA Abel Luis
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 21:58:23-0500



Firmado digitalmente por
DELGADO FLORES RENATO
ADRIAN FIR 29640767 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 22:27:56 -05:00

continuidad de la RDNFO relacionados principalmente a la concesión de dicha infraestructura mediante la modalidad de APP.

Asimismo, el 24 de octubre de 2022 se publicó el Decreto Supremo N° 242-2022-EF que aprueba el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025 (en adelante, PNISC 2022-2025), en el cual se priorizaron diversos proyectos de inversión para el cierre de brecha de infraestructura, entre ellos, los Proyectos Regionales de Banda Ancha de Amazonas, Piura, Cajamarca, Pasco, Arequipa, Áncash, San Martín, Junín, Puno, La Libertad, Ica y Huánuco, y la creación de una red de comunicaciones para la conectividad integral y desarrollo social del distrito de Manseriche-provincia de Datem del Marañón-departamento de Loreto, y la creación de una red de comunicaciones para la conectividad integral y desarrollo social de las localidades de las cuencas de los ríos Napo-Putumayo, y de las cuencas de los ríos Huallaga, Marañón y Amazonas en el tramo Yurimaguas-Iquitos, región Loreto.

Tabla N° 1: Relación de Proyectos Regionales de Banda Ancha priorizados en el PNIC 2019 y el PNISC 2022

Proyectos Regionales de Banda Ancha priorizados en los Planes Nacionales de Infraestructura para la Competitividad	PNIC 2019	PNISC 2022-2025
Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Lima	X	
Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región La Libertad	X	X
Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Amazonas	X	X
Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Piura	X	X
Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Cajamarca	X	X
Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Pasco		X
Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Arequipa		X
Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Áncash		X
Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región San Martín		X
Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Junín		X
Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Puno		X
Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Ica		X
Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Huánuco ,		X
Creación de una red de comunicaciones para la conectividad integral y desarrollo social del distrito de Manseriche-provincia de Datem del Marañón-departamento de Loreto		X
Creación de una red de comunicaciones para la conectividad integral y desarrollo social de las localidades de las cuencas de los ríos Napo-Putumayo, y de las cuencas de los ríos Huallaga, Marañón y Amazonas en el tramo Yurimaguas-Iquitos, región Loreto		X

Elaboración DGPRC

Fuente: PNIC 2019 PNISC 2022-2025

Es preciso mencionar que en el PNISC 2022-2025, se priorizan los proyectos de inversión que se reconocen como los de mayor impacto para la reducción de la brecha de infraestructura y servicios públicos, en la medida y sobre todo porque contribuyen en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 20:29:28-0500



3
Firmado digitalmente por:
MELLADO OCHOA Abel Luis
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 21:58:37-0500



Firmado digitalmente por:
DELGADO FLORES RENATO
ADRIAN FIR 29840767 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 22:28:10 -05:00

IV. Marco jurídico y las habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta

Conforme el artículo 104 de la Constitución Política del Perú el Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

En esta línea, el 28 de febrero de 2023 se publicó la Ley N° 31696, "Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado", mediante la cual el Congreso de la República, en el marco del referido artículo 104 de la Constitución Política del Perú, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de impulso económico para la reactivación económica y modernización de la gestión del Estado por el término de noventa (90) días calendario.

En específico, el literal a) del numeral 2.1.2 del párrafo 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31696, establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de gestión económica, para "a) *Establecer medidas especiales para facilitar y promover el desarrollo de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025, aprobado mediante el Decreto Supremo 242-2022- EF, y otros proyectos de inversión pública, privada y público-privada necesarios para promover la reactivación económica y el cierre de brechas en infraestructura.*"

Como se advierte de la disposición antes citada, el referido literal contempla dos (2) supuestos debidamente identificados, que son:

- Facilitar y promover el desarrollo de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025, aprobado mediante el Decreto Supremo 242-2022-EF (PNISC 2022-2025); y,
- Facilitar y promover proyectos de inversión pública, privada y público-privada necesarios para promover la reactivación económica y el cierre de brechas de infraestructura de telecomunicaciones.

Al respecto, el artículo 7 de la Ley de Banda Ancha, ha establecido que es política de Estado, en razón de su alto interés público, que el país cuente con una Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica que facilite el acceso de la población a la Banda Ancha y que promueva la competencia en la prestación de este servicio. Con lo cual el proyecto de RDNFO tiene como objetivo primigenio promover el cierre de brechas de infraestructura, a través del acceso a internet de banda ancha a la población.

Conforme a lo anterior, el proyecto normativo se enmarca en el segundo de los referidos supuestos de delegación, toda vez que el proyecto de RDNFO promueve el cierre de brechas de infraestructura de telecomunicaciones a nivel nacional, y constituye un proyecto complementario e indispensable para la adecuada implementación y operación de los Proyectos Regionales de Banda Ancha priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025. Ello debido al diseño técnico, operativo y contractual de dichas redes, pues los proyectos regionales están obligados por sus contratos de financiamiento a cursar el tráfico de sus beneficiarios desde sus redes hacia la RDNFO, en ese sentido, una eventual interrupción de la operación del Proyecto de la RDNFO imposibilitaría la operación de los referidos Proyectos Regionales de Banda Ancha.

En ese orden de ideas, conforme se ha precisado en la indicada Tabla N° 1, el PNISC 2022-2025 prioriza entre otros, los Proyectos Regionales de Banda Ancha de Amazonas, Piura, Cajamarca, Pasco, Arequipa, Áncash, San Martín, Junín, Puno, La Libertad, Ica y Huánuco y, además de la creación de una red de comunicaciones para la conectividad integral y desarrollo social del distrito de Manseriche-provincia de Datem del Marañón-departamento de Loreto, y la creación de una red de comunicaciones para la conectividad integral y desarrollo social de las localidades de las cuencas de los ríos Napo-Putumayo,



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 20:29:39-0500



4
Firmado digitalmente por:
MELLADO OCHOA Abel Luis
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 21:58:50-0500



Firmado digitalmente por
DELGADO FLORES RENATO
ADRIAN FIR 29640767 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 22:28:27 -05:00

y de las cuencas de los ríos Huallaga, Marañón y Amazonas en el tramo Yurimaguas-Iquitos, región Loreto.

Bajo ese marco y, como se desarrolla más adelante, el Proyecto de la RDNFO constituye un proyecto que garantiza la implementación y operación de los Proyectos Regionales de Banda Ancha priorizados en el PNISC 2022-2025 (señalados en la Tabla N° 1), debido a que como se señaló, los referidos proyectos regionales están obligados por sus contratos de financiamiento a cursar el tráfico de sus beneficiarios desde sus redes hacia la RDNFO.

En resumen, el proyecto de la RDNFO además de ser un proyecto que promueve el cierre de brechas de infraestructura de telecomunicaciones, es un proyecto complementario y resulta indispensable para la adecuada implementación y operación de los Proyectos Regionales de Banda Ancha priorizados en el PNISC 2022-2025, debido al diseño técnico, operativo y contractual de dichas redes, por lo tanto, el proyecto normativo se enmarca en el literal a) del numeral 2.1.2 del artículo 2 de la Ley N° 31696.

Al respecto, de la revisión del Dictamen Conjunto de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, y la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República que dio origen a la Ley N° 31696; se advierte que la delegación de facultades para establecer medidas especiales para facilitar y promover el desarrollo de "otros proyectos de inversión pública, privada y público-privada", incluye a aquellos "proyectos complementarios que resulten indispensables para la adecuada implementación de los proyectos priorizados en el PNISC [2022-2025] (...) cuya ejecución está a cargo de las entidades del gobierno nacional y subnacional", supuesto en el que se subsume el proyecto de la RDNFO.

Adicionalmente, cabe señalar que actualmente no se cuenta con norma vigente que defina y limite qué proyectos son complementarios e indispensables para la adecuada implementación de los proyectos priorizados en el PNISC [2022-2025]. Asimismo, de la revisión del expediente del Congreso que dio origen a la ley de delegación de facultades⁴, no se ha identificado que el pedido de delegación de facultades se limite a un catálogo previo de "proyectos complementarios"⁵.

Por consiguiente, el presente Decreto Legislativo se encuentra dentro de los alcances de la delegación de facultades dispuesta por la Ley N° 31696, dado que las medidas excepcionales que se establecen apuntan a garantizar la continuidad de la operación del Proyecto de RDNFO, siendo su operación necesaria para promover el cierre de brechas de infraestructura y a su vez porque constituye un proyecto complementario e indispensable para la implementación y operación de los proyectos regionales priorizados en el PNISC 2022-2025.

Respecto de las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

De acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en lo que se refiere al sector Comunicaciones, el MTC ostenta competencia exclusiva en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones, así como competencia compartida en materia de promoción de la infraestructura de telecomunicaciones y el planeamiento de los servicios de telecomunicaciones de alcance regional.

⁴ Se revisó el Oficio N° 004-2023-PR y sus anexos que remitieron el proyecto de ley 3941/2022-PE al Congreso solicitando la delegación de facultades, el Oficio N° 188-2023-EF/10.01 MEDIANTE EL CUAL EL Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 0005-2023-EF/52.06, el Memorando N° 0036-2023-EF/63.06 y anexo, el Informe N° 0009-2023-EF/61.01 y el Memorando N° 010-2023-EF/60.05 y anexo; los cuales contienen información detallada para el Congreso de la República sobre el pedido de delegación de facultades, y el Dictamen Conjunto señalado anteriormente que dio origen a la Ley N° 31696

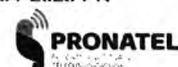
⁵ Sobre el particular, el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 018-2019, y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1543 otorgaron un plazo específico para que vía decreto supremo se establezca cuáles son los proyectos complementarios a los proyectos priorizados en el PNISC. Sin embargo, la vigencia de dichos artículos culminó el 28 de enero de 2020, y el 25 de mayo de 2022, respectivamente, sin que se haya aprobado el referido listado, en consecuencia, los dos dispositivos legales citados no pueden considerarse como un parámetro obligatorio que limite el pedido de delegación de facultades que dio inicio el 10 de enero de 2023 con Oficio N° 004-2023-PR



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 20:29:48-0500



⁵
Firmado digitalmente por:
MELLADO OCHOA Abel Luis
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 21:59:02-0500



Firmado digitalmente por:
DELGADO FLORES RENATO
ADRIAN FIR 29640767 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 22:28:41 -05:00

Del mismo modo, de acuerdo a los incisos 2 y 3 del artículo 6 de la referida ley, se han contemplado las siguientes funciones específicas de competencia exclusiva del MTC en materia de comunicaciones:

"Artículo 6.- Funciones específicas de competencias exclusivas

(...)

2. *Planear, regular, autorizar, gestionar, supervisar y evaluar los servicios postales, así como administrar, supervisar y evaluar los servicios públicos de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones.*

3. *Planear, supervisar y evaluar la infraestructura de comunicaciones."*

Con relación a la prestación de los servicios de telecomunicaciones, el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que además de las atribuciones señaladas en su propia Ley Orgánica, es función del MTC, en materia de telecomunicaciones, entre otras, fijar la política de telecomunicaciones a seguir y controlar sus resultados, y organizar el sistema de control, monitoreo e investigación del espectro radioeléctrico.

Adicionalmente, el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, dispone que las telecomunicaciones se prestan bajo el principio de servicio con equidad, el derecho a servirse de ellas se extiende a todo el territorio nacional promoviendo la integración de los lugares más apartados de los centros urbanos.

Además, el artículo 12 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que el MTC promoverá y desarrollará proyectos de telecomunicaciones, incluyendo proyectos piloto, especialmente aquellos dirigidos a cumplir con los fines del acceso universal y que tengan como finalidad impulsar el acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y el desarrollo de la Sociedad Global de la Información y el Conocimiento.

Por su parte, mediante el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 010-2021-MTC, se dispone la fusión del FITEL en el MTC; así como la creación del PRONATEL, cuyo objetivo es la provisión de acceso universal de servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de la Banda Ancha en su ámbito de intervención, la promoción de actividades o iniciativas para habilitar la libre conectividad al servicio de acceso a internet, impulsando servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales y la reducción de la brecha de infraestructura de comunicaciones, a nivel nacional, y en coordinación con las entidades públicas, en el marco de sus competencias y bajo los lineamientos que apliquen.

En ese mismo orden de ideas, conforme lo señala el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Banda Ancha, el MTC es la entidad responsable de realizar todas las acciones necesarias para la implementación de la RDNFO. En ese marco, define las condiciones técnicas, económicas y legales de su diseño, construcción, concesión, operación, financiamiento, entre otras acciones que resulten necesarias. Adicionalmente conforme el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Banda Ancha, el Viceministerio de Comunicaciones, con opinión previa de su Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, define las condiciones técnicas, económicas y legales que resulten necesarias para determinar el alcance y condiciones de la concesión para la construcción, operación, mantenimiento y explotación de la RDNFO.

De igual manera, conforme lo señala el numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley de Banda Ancha, el FITEL (hoy PRONATEL) elabora y financia proyectos para el despliegue de redes de alta capacidad que integren y brinden conectividad de Banda Ancha a nivel distrital. Asimismo, los gobiernos regionales podrán participar en el financiamiento de estos proyectos, cuando las localidades beneficiarias formen parte de sus respectivas jurisdicciones.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 20:29:58-0500



6
Firmado digitalmente por:
MELLADO OCHOA Abel Luis
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 21:59:16-0500



Firmado digitalmente por:
DELGADO FLORES RENATO
ADRIAN FIR 29640767 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 22:28:54 -05:00

En ese sentido, el MTC tiene competencias para proponer la emisión del presente decreto legislativo en tanto establece medidas excepcionales para garantizar la continuidad de la operación del Proyecto de la RDNFO como un proyecto que promueve el cierre de brechas de infraestructura de telecomunicaciones a nivel nacional y garantiza la implementación de los Proyectos Regionales de Banda Ancha priorizados en el PNISC 2022-2025.

V. Fundamento técnico de la propuesta normativa

El Proyecto de la RDNFO como proyecto que promueve el cierre de brechas de infraestructura de telecomunicaciones

Como se señaló, conforme el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Banda Ancha, la RDNFO es una red de transporte de alta velocidad, disponibilidad y confiabilidad, que está diseñada en base al tendido de fibra óptica, con esquemas de redundancia y puntos de presencia en las capitales de provincia, para posibilitar el desarrollo de la Banda Ancha⁶ a nivel nacional.

Con relación a lo dispuesto por el citado dispositivo legal, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones del MTC⁷ señala en el Informe N° 350-2021-MTC/27.01 de la Dirección de Inversiones en Comunicaciones que, la RDNFO fue concebida para desplegar redes que integren a todas las capitales de las provincias del país, seguido de la implementación de proyectos regionales que brinden conectividad a nivel distrital. Evidenciándose -esto último- en el Reglamento de la Ley de Banda Ancha, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-MTC, que define a las Redes Regionales, como las redes de alta capacidad que integran principalmente capitales de distrito para posibilitar la conectividad de Banda Ancha y su masificación en el territorio nacional.

Bajo el citado marco normativo, el MTC diseñó el despliegue de una red nacional de telecomunicaciones en dos etapas: (i) La primera consistía en el despliegue de una red de fibra interdepartamental que conectaría a las capitales de provincia (RDNFO); y (ii) La segunda, en el diseño de proyectos que extiendan dicha conectividad hasta las capitales de distrito (Proyectos Regionales).

En línea con lo antes señalado, el Proyecto RDNFO y los Proyectos Regionales de Banda Ancha fueron concebidos como un sistema interconectado a nivel nacional, que llevaría el servicio de banda ancha a capitales de provincia y de distrito, potenciando así la capilaridad de la red y promoviendo la masificación del servicio de telecomunicaciones en el país, tal como se muestra en el siguiente gráfico:

⁶ De acuerdo con los artículos 2 y 4 de la Ley de Banda Ancha, el Estado promueve la Banda Ancha, la cual debe entenderse como la conectividad de transmisión de datos principalmente a Internet, en forma permanente y de alta velocidad, que le permite al usuario estar siempre en línea, a velocidades apropiadas para la obtención y emisión interactiva de información multimedia, y para el acceso y utilización adecuada de diversos servicios y aplicaciones de voz, datos y contenidos audiovisuales.

⁷ Disponible en <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2014714/INFORME%20N%C2%BA%20350-2021-MTC/27.01.pdf>



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 20:31:23-0500

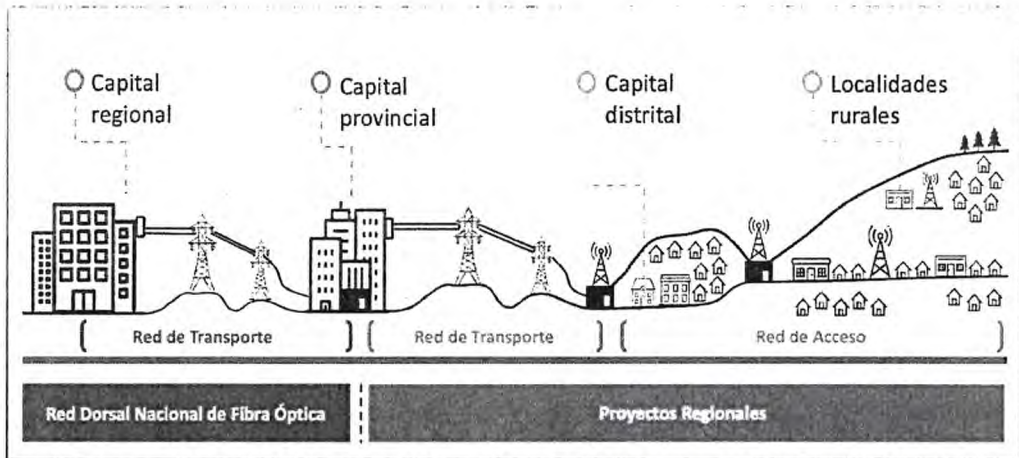


7
Firmado digitalmente por:
MELLADO OCHOA Abel Luis
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 21:59:31-0500



Firmado digitalmente por
DELGADO FLORES RENATO
ADRIAN FIR 23940767 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 22:29:11 -05:00

Gráfico N° 1: Esquema de despliegue de redes a través de la RDNFO y los Proyectos Regionales



Fuente: Informe N° 350-2021-MTC/27.01 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones del MTC

Respecto de la infraestructura de la RDNFO, esta es una red de transporte implementada para brindar el servicio portador cuyos clientes son operadores de telecomunicaciones, que requieran utilizar esta red como medio de transporte para la prestación de servicios finales, y está compuesta por 322 nodos (136 nodos de conexión y 181 nodos de distribución, que incluye 22 nodos de agregación y 8 nodos core) y un despliegue de 13,636 Km de Fibra Óptica, todo ello distribuido a nivel nacional de acuerdo a una jerarquía.

Cabe agregar que, conforme al PNISC 2022-2025 el Proyecto de la RDNFO cuenta con 13,636 km de fibra óptica y conecta a 22 capitales de región, 180 capitales de provincia y 136 localidades. No obstante, el contrato de concesión de esta red caducó y, como se señala en el Informe Final del Grupo de Trabajo del MTC, dicho proyecto es operado provisionalmente por el PRONATEL desde el 15 de enero de 2022, por un periodo no mayor de tres (03) años, hasta la transferencia de los bienes de la concesión al nuevo concesionario.

Por otro lado, respecto a las Redes Regionales, los Proyectos Regionales de Banda ancha establecen en sus Contratos de Financiamiento un doble componente: (i) una red de transporte en base a fibra óptica que se despliega desde la RDNFO hasta capitales de distrito; y, (ii) una red de acceso, que permite la conexión desde las capitales de distrito a las diversas localidades mediante radioenlaces. En los contratos de financiamiento de dichos proyectos se estableció que su operador, instale y provea el servicio de telecomunicaciones a las instituciones abonadas obligatorias [instituciones educativas, establecimientos de salud y dependencias policiales (comisarías)].

Con relación a las Redes Regionales, el PRONATEL viene desarrollando 21 proyectos regionales⁸ de banda ancha, con las cuales se tiene previsto el despliegue de más de 30 mil kilómetros de redes de transporte de banda ancha soportados en fibra óptica con alcance a nivel de capitales de distrito, partiendo desde los nodos de distribución de la RDNFO instalados en las capitales de provincia.

⁸ A fines de 2022 un total de 8 proyectos regionales de banda ancha entraron en operación, y se espera que para fines de 2024 entren en operación 10 proyectos regionales adicionales. Además, en la actualidad existen 3 proyectos regionales por encargar a PROINVERSIÓN.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAJ 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 20:31:32-0500

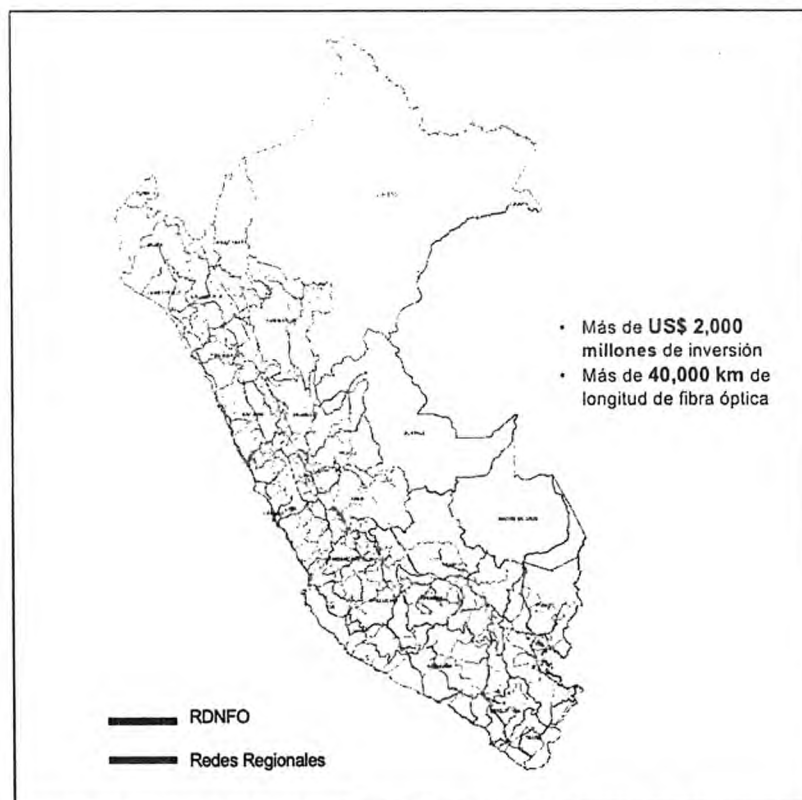


8
Firmado digitalmente por:
MELLADO OCHOA Abel Luis
FAJ 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 21:59:43-0500



Firmado digitalmente por
DELGADO FLORES RENATO
ADRIAN FIR 29640767 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 22:29:25 -0500

Gráfico N° 2: Mapa de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y las redes de transporte de 21 Proyectos Regionales



Fuente: Informe N° 350-2021-MTC/27.01 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones del MTC

Es importante señalar que, los operadores de los Proyectos Regionales de Banda Ancha, de acuerdo a sus obligaciones contractuales son clientes del Proyecto de la RDNFO que les provee el servicio portador para que puedan brindar el servicio de internet a sus instituciones abonadas, al respecto, en los respectivos contratos de financiamiento de estos proyectos regionales, se estipula la siguiente obligación de sus concesionarios:

"Cursar el tráfico de las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS (...) así como de cualquier otra entidad de la administración pública que lo solicite, desde la RED DE ACCESO a través de su correspondiente red de transporte regional, hacia la RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA, de acuerdo a la normativa que emitirá el Ministerio de Transportes y comunicaciones respecto a la REDNACE, conforme a lo dispuesto en los Artículos 18o y 19o de la Ley No 29904".

En ese sentido, el Proyecto de la RDNFO es un proyecto que promueve el cierre de brechas de infraestructura de telecomunicaciones a nivel nacional y garantiza la implementación de los Proyectos Regionales de Banda Ancha priorizados en el PNISC 2022-2025; ello debido a que los referidos proyectos regionales están obligados por sus contratos de financiamiento a cursar el tráfico de sus beneficiarios desde sus redes hacia la RDNFO (conforme se puede apreciar en la Tabla N° 2), en ese sentido, la interrupción de la operación del Proyecto de la RDNFO imposibilita la operación de los Proyectos Regionales de Banda Ancha priorizados en el PNISC 2022-2025.

Teniendo en cuenta ello, es necesario adoptar medidas excepcionales para garantizar la continuidad de la operación del proyecto de la RDNFO, en tanto resulta indispensable para la implementación y operación de los proyectos regionales de banda ancha priorizados en el PNISC 2022-2025.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 20:31:42-0500



9
Firmado digitalmente por:
MELLADO OCHOA Abel Luis
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 21:59:55-0500



Firmado digitalmente por:
DELGADO FLORES RENATO
ADRIAN FIR 29940767 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 22:29:39 -05:00

Tabla N° 2: Relación de Proyectos Regionales de Banda Ancha priorizados en el PNIC 2019 y el PNISC 2022-2025

Proyectos regionales de banda ancha priorizados en los PNI	PNIC 2019	PNISC 2022-2025	Puesta en operación	Contratista del proyecto regional	Proveedor del servicio portador
Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Amazonas ⁹	X	X	2023	GILÁT NETWORKS PERÚ S.A.	RDNFO
Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Ica ⁷		X	2023	GILÁT NETWORKS PERÚ S.A.	RDNFO
Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Lima ⁷	X		21.04.2021	AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.	RDNFO
Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Áncash ¹⁰		X	2024	YOFC Perú S.A.C	RDNFO
Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Arequipa ⁸		X	2024	YOFC Perú S.A.C	RDNFO
Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región La Libertad ⁸	X	X	2024	YOFC Perú S.A.C	RDNFO
Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Huánuco ⁸		X	2024	BANDEL S.A.C	RDNFO
Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Pasco ⁸		X	2024	BANDEL S.A.C	RDNFO
Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región San Martín ⁸		X	2024	YOFC Perú S.A.C	RDNFO
Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Piura ^{11(*)}	X	X	-	-	-
Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Cajamarca ^{12(*)}	X	X	-	-	-
Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Junín ^{13(*)}		X	2023	OROCOM SAC	RDNFO
Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Puno ¹¹		X	2024	OROCOM SAC	RDNFO
Creación de una red de comunicaciones para la conectividad integral y desarrollo social del distrito de Manseriche-provincia de Datem del Marañón-departamento de Loreto		X	Formulación		-
Creación de una red de comunicaciones para la conectividad integral y desarrollo social de las localidades de las cuencas de los ríos Napo-Putumayo, y de las cuencas de los ríos Huallaga, Marañón y		X	Formulación	-	-

⁹ <https://www.investinperu.pe/es/app/procesos-concluidos/proyecto/8453>

¹⁰ <https://www.investinperu.pe/es/app/procesos-concluidos/proyecto/8530>

¹¹ http://www.pronatel.gob.pe/sproyectos/proy_regional_piura.html

¹² http://www.pronatel.gob.pe/sproyectos/proy_regional_cajamarca.html

¹³ <https://www.investinperu.pe/es/app/procesos-concluidos/proyecto/8413>



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 20:31:02-0500



10.
Firmado digitalmente por:
MELLADO OCHOA Abel Luis
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 22:00:00-0500



Firmado digitalmente por:
DELGADO FLORES RENATO
ADRIAN FIR 29640767 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 22:29:54 -05:00

Amazonas en el tramo Yurimaguas-Iquitos, región Loreto					
---	--	--	--	--	--

(*) Conforme el observatorio del Pronatel dicho proyectos regionales de banda ancha se encuentra en reformulación.

Elaborado: DGPRC

Fuentes: Informe N° 1453-2023-MTC/24.09 de la Dirección de Ingeniería y Operaciones del Pronatel, página web de PROINVERSIÓN, y Observatorio del Pronatel.

Alcance del Proyecto de la RDNFO y de los Proyectos Regionales de Banda Ancha respecto del cierre de brechas de infraestructura de telecomunicaciones

Cabe precisar que, para agosto del año 2022, se encontraban en operación ocho (08) proyectos regionales, con un despliegue de un total de 10,192.5 kilómetros de fibra óptica, beneficiando con el servicio público de telecomunicaciones a 2,129 instituciones públicas.

Ahora bien, considerando que, para el año 2023 culminarán las instalaciones de la totalidad de los proyectos regionales a cargo del PRONATEL, el despliegue de las redes regionales y redes de acceso supondrá un incremento de unos 26,839 kilómetros de fibra óptica y el acceso a servicios públicos de telecomunicaciones en 5,597 centros poblados, y 9,714 instituciones públicas contarán con conectividad, a fin de mejorar la prestación de servicios que brinda el Estado a la población a través de medios digitales, especialmente en sectores sensibles como educación, salud y seguridad¹⁴.

En el siguiente Gráfico N° 3 se presenta la cantidad de población beneficiaria, centros poblados e instituciones públicas que se estarían beneficiando gracias a la conexión de los Proyectos Regionales con la RDNFO, de esta manera se reduciría la brecha de infraestructura, lo cual permitirá la continuidad de proyectos priorizados en todo el país, como son los Proyectos Regionales de Banda Ancha del PNISC 2022-2025.

¹⁴ Contribución de Pronatel al Cierre de Brecha Digital en el Perú.

<https://www.gob.pe/institucion/pronatel/campa%C3%B1as/22512-documento-tecnico-sobre-cierre-de-brecha-digital>



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 20:32:03-0500

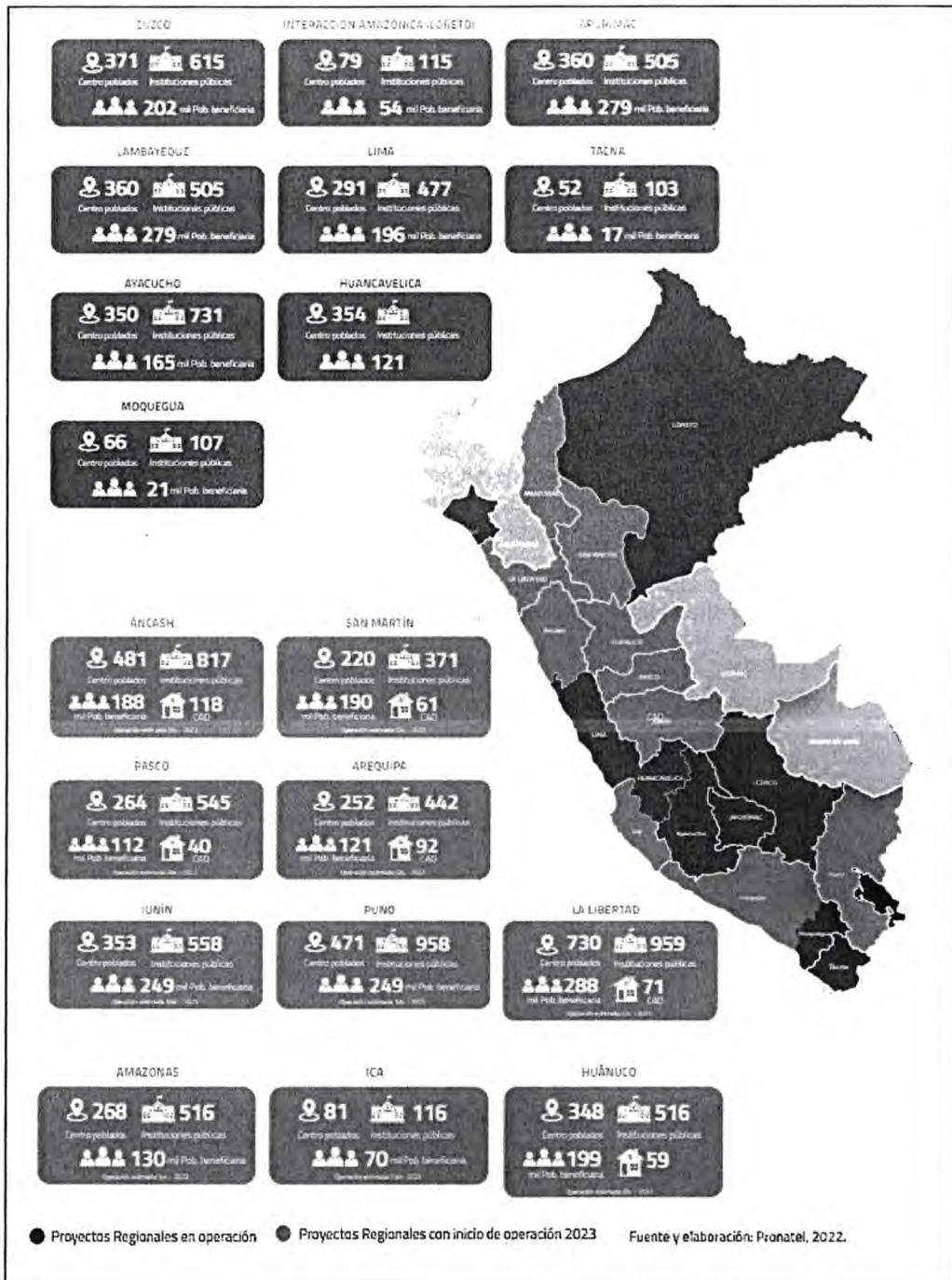


11
Firmado digitalmente por:
MELLADO OCHOA Abel Luis
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 22:00:25-0500



Firmado digitalmente por:
DELGADO FLORES RENATO
ADRIAN FIR 29640767 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 22:30:06 -05:00

Gráfico N° 3: Instituciones Públicas Beneficiadas de los Proyectos Regionales.



Asimismo, de acuerdo al "Diagnóstico de brechas de Infraestructura o de Acceso a Servicios"¹⁵, del sector Transportes y Comunicaciones, publicado en enero 2023, se identificó que, en el año 2022, el 86% de los centros poblados con al menos una entidad pública no contaban con el servicio de Acceso a Internet Fijo, lo que representa un total de 22 895 centros poblados (ver Tabla N° 3). De otro lado, se aprecia que el único departamento que no cuenta con brecha en el servicio analizado es del Callao, y que los departamentos como Lambayeque, Lima y Moquegua tienen brechas menores al 50%. Cabe destacar también que los departamentos como Apurímac, Ayacucho, Cusco,

¹⁵ Documento disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/mtc/infomes-publicaciones/3930630-programacion-multianual-de-inversiones-del-ministerio-de-transportes-y-comunicaciones>



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
 Neil FAU 20131379944 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 23/05/2023 20:32:14-0500



12
 Firmado digitalmente por:
MELLADO OCHOA Abel Luis
 FAU 20131379944 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 23/05/2023 22:00:38-0500



Firmado digitalmente por:
DELGADO FLORES RENATO
 ADRIAN FIR 29640767 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 23.05.2023 22:30:21 -05:00

Huancavelica y Tacna, que fueron beneficiados con la implementación de los Proyectos Regionales, tienen brechas entre el 51% y el 72%, valores menores en comparación a los departamentos que aún no han tenido intervención con los proyectos señalados..

Tabla N° 3: Valores Numéricos por Departamento del Indicador de brecha del Servicio de Acceso a Internet Fijo

DEPARTAMENTO	DEMANDADO (cp)	IMPLEMENTADO (cp)	POR IMPLEMENTAR (cp)	BRECHA (%)
AMAZONAS	1,216	13	1,203	99
ANCASH	1,537	90	1,447	94
APURÍMAC	851	301	550	65
AREQUIPA	499	92	407	82
AYACUCHO	1,293	368	925	72
CAJAMARCA	3,458	158	3,300	95
CALLAO	7	7	0	0
CUSCO	1,534	423	1,111	72
HUANCAVELICA	1,187	366	821	69
HUÁNUCO	1,585	40	1,545	97
ICA	275	76	199	72
JUNÍN	1,666	156	1,510	91
LA LIBERTAD	1,400	97	1,303	93
LAMBAYEQUE	633	388	245	39
LIMA	753	390	363	48
LORETO	2,179	87	2,092	96
MADRE DE DIOS	162	8	154	95
MOQUEGUA	149	77	72	48
PASCO	627	14	613	98
PIURA	1,719	365	1,354	79
PUNO	1,686	76	1,610	95
SAN MARTIN	1,219	27	1,192	98
TACNA	138	68	70	51
TUMBES	103	26	77	75
UCAYALI	740	8	732	99
TOTAL	26,616	3,721	22,895	86

(cp): Centro Poblado

Fuente: MTC/PRONATEL

Elaboración: MTC-OGPP-Oficina de Inversiones

Debe precisarse, además que actualmente, se cuenta con una capacidad contratada de 6.943 Gbps para los ocho (08) Proyectos Regionales que se encuentran en operación Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Cusco, Lambayeque, Lima, Moquegua, Tacna, como se observa en el siguiente gráfico desde enero de 2022 hasta abril 2023.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efraín
Neil FAU 20131378944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 20:32:29-0500

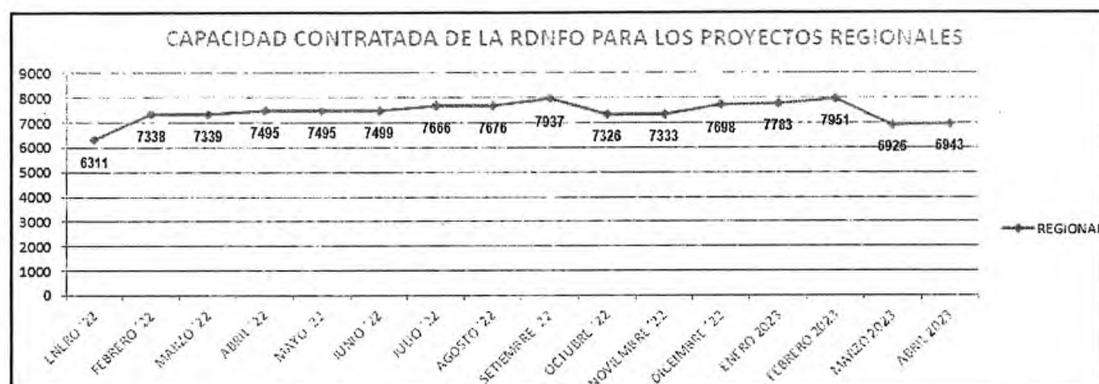


13
Firmado digitalmente por:
MELLADO OCHOA Abel Luis
FAU 20131378944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 22:00:54-0500



Firmado digitalmente por:
DELGADO FLORES RENATO
ADRIAN FIR 29640767 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 22:30:42 -05:00

Gráfico N° 4: Capacidad Contratada de la RDNFO para los Proyectos Regionales en Operación.



Fuente: Dirección de Ingeniería y Operaciones del PRONATEL

De acuerdo al Informe N° 286-2021-MTC/24.08 elaborado por la Dirección de Estudios del PRONATEL, se ha proyectado que para el año 2023 se encuentren implementados y en operación los dieciocho (18) Proyectos Regionales, con una capacidad agregada a nivel de instituciones públicas (locales escolares, establecimientos de salud y comisarias) de aproximadamente 17 Gbps, la cual será cursada por la RDNFO.

Sobre el particular, es importante precisar la importancia que tiene la RDNFO en el cierre de brechas de infraestructura de telecomunicaciones, ya que esta red de fibra óptica tiene un alcance nacional siendo el soporte de todos los proyectos regionales de banda ancha que brinda la conectividad necesaria para que los beneficiarios de los proyectos puedan acceder al servicio de internet en zonas rurales y de preferente interés social, proyectos a cargo del PRONATEL.

Asimismo, considerando los indicadores del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020-2026 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, actualmente aprobado por la Resolución Ministerial N° 307-2022-MTC/01, se comprende cincuenta y ocho (58) indicadores a nivel de objetivos estratégicos y acciones estratégicas, entre las cuales se encuentra el indicador sobre el incremento de la cobertura de los servicios públicos de telecomunicaciones, siendo competencia de Pronatel el reporte del citado indicador:

Tabla N° 4: Indicadores del Plan Estratégico Institucional del MTC, de competencia de Pronatel.

Objetivo Estratégico Institucional		Acción Estratégica Institucional		Indicador	
OEI06	Incrementar la cobertura de los servicios de comunicaciones a nivel nacional	AEI.06.01	Servicios de comunicaciones de amplia cobertura a nivel nacional	6.1.1	Porcentaje de distritos que cuentan con al menos un nodo de red de fibra óptica
OEI07	Promover el uso universal de los servicios de comunicaciones en beneficio de la población en general.	AEI.07.01	Servicios de comunicaciones utilizados eficientemente por la población a nivel nacional.	7.1.1	Porcentaje de regiones que cuentan con un Centro de Desarrollo Digital

Elaboración: Informe N° 123-2023-MTC/24.08-DES-Pronatel, 2022.

Porcentaje de distritos que cuentan con al menos un nodo de red de Fibra Óptica

De acuerdo a la información disponible a la fecha, el porcentaje de distritos que cuenta con al menos un nodo de red de fibra óptica alcanza un valor de 68.25%, lo cual es producto del progreso del despliegue de infraestructura de los operadores privados de



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
 Neil FAU 20131379944 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 23/05/2023 20:32:43-0500



14
 Firmado digitalmente por:
MELLADO OCHOA Abel Luis
 FAU 20131379944 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 23/05/2023 22:01:12-0500



Firmado digitalmente por:
DELGADO FLORES RENATO
 ADRIAN FIR 29640767 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 23.05.2023 22:31:00 -05:00

telecomunicaciones (información de catastro de infraestructura de telecomunicaciones reportada por DGPRC-MTC al II trimestre del 2022), así como de la continuidad de los Proyectos Regionales Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Cusco, Lambayeque, Lima, Moquegua, Tacna y el Proyecto Integración Amazónica.

Tabla N° 5: Valor numérico del indicador PEI “Porcentaje de distritos que cuentan con al menos un nodo de red de fibra óptica” a nivel nacional.

Detalle	Datos a Dic-2022
Número total de distritos a nivel nacional.	1,890
Número de distritos que cuentan con al menos un nodo de red de Fibra Óptica.	1,290
Número de distritos que no cuentan con al menos un nodo de red de Fibra Óptica.	600
Porcentaje de distritos que cuentan con al menos un nodo de red de Fibra Óptica	68.25%

Elaboración: Informe N° 123-2023-MTC/24.08-DES-Pronatel, 2022.

A nivel departamental, se tienen trece (13) departamentos (incluida la Provincia Constitucional de Callao) con valores del indicador superiores a la media nacional. Asimismo, son cinco (05) los departamentos que registran porcentajes de cobertura de nodos superiores al 90%.

Tabla N° 6: Valor numérico del indicador PEI “Porcentaje de distritos que cuentan con al menos un nodo de red de fibra óptica” a nivel departamental.

Departamento	Número total de distritos	Número de distritos que cuentan con al menos un nodo de red de Fibra Óptica.	Porcentaje de distritos que cuentan con al menos un nodo de red de Fibra Óptica
Callao	7	7	100.0%
Moquegua	21	21	100.0%
Tacna	28	28	100.0%
Lima	171	170	99.4%
Cusco	116	113	97.4%
Lambayeque	38	37	97.4%
Apurímac	85	80	94.1%
Huancavelica	102	96	94.1%
Ayacucho	124	116	93.5%
Tumbes	13	12	92.3%
Madre De Dios	11	9	81.8%
Ica	43	31	72.1%
Pasco	29	20	69.0%
Perú	1,890	1,290	68.3%
Piura	65	44	67.7%
San Martín	78	47	60.3%
La Libertad	83	49	59.0%
Puno	110	64	58.2%
Huánuco	84	46	54.8%
Arequipa	109	59	54.1%
Junín	124	58	46.8%
Áncash	166	76	45.8%
Cajamarca	127	55	43.3%
Ucayali	19	8	42.1%
Loreto	53	18	34.0%
Amazonas	84	26	31.0%

Fuente: Informe N° 123-2023-MTC/24.08-DES-Pronatel, 2022.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131378944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 20:32:58-0500



15
Firmado digitalmente por:
MELLADO OCHOA Abel Luis
FAU 20131378944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 22:01:25-0500



Firmado digitalmente por:
DELGADO FLORES RENATO
ADRIAN FIR 29640767 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 22:31:18 -05:00

De lo anterior, se evidencia que los indicadores del Plan Estratégico Institucional del MTC han mejorado, gracias a la infraestructura implementada para la RDNFO (322 nodos y un despliegue de 13,636 Km de Fibra Óptica), la cual conecta a 22 capitales de región y 180 capitales de provincia, lo cual ha permitido que los distritos que contemplan los Proyectos Regionales Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Cusco, Lambayeque, Lima, Moquegua, Tacna, que actualmente se encuentran en operación, cuenten con al menos un nodo de red de Fibra Óptica lo que les permite acceder al servicio de internet a las instituciones beneficiarias del proyecto, gracias a la conexión que finalmente tienen con la RDNFO a través de la red de transporte de los Proyectos Regionales. Esto coadyuva a la reducción de la brecha de infraestructura existente en el país.

Identificación del problema público

Se ha identificado que un proceso de promoción de la inversión privada para la adjudicación del Proyecto de la RDNFO a un nuevo concesionario, requiere de plazos que, en conjunto, superarán el tiempo restante de la operación provisional que actualmente viene efectuando el PRONATEL al amparo del numeral 58.1 del artículo 58 de la Ley Marco de APP.

Por lo cual, al concluir en enero de 2025 la operación provisional del Proyecto de la RDNFO que viene efectuando el PRONATEL, no se contará con un nuevo concesionario, lo cual pondrá en riesgo la continuidad de la operación de dicho proyecto, y en consecuencia imposibilitará la correcta implementación y operación de los Proyectos Regionales de Banda Ancha priorizados en el PNISC 2022-2025, pues estos están obligados por sus contratos de financiamiento a cursar el tráfico de sus beneficiarios desde sus redes hacia la RDNFO.

Estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

Conforme a lo anterior, a continuación, se desarrollarán los fundamentos técnicos que sustentan la problemática identificada antes descrita:

De acuerdo al numeral 58.1 del artículo 58 de la Ley Marco de APP, se establece que, una vez producida la caducidad de un contrato de APP, la entidad pública titular del proyecto, directamente o a través de terceros, asume el proyecto de manera provisional, y queda facultada para realizar las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad del proyecto, por un periodo no mayor a los tres (03) años calendario:

“Artículo 58. Caducidad y Liquidación

58.1 Cuando se produzca la caducidad de un contrato de Asociación Público Privada, la entidad pública titular del proyecto, directamente o a través de terceros, asume el proyecto de manera provisional. Para tal efecto, la entidad pública titular del proyecto queda facultada para realizar las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad del proyecto, por un periodo no mayor a los tres (03) años calendario. (...)”

En el marco de esta disposición, con fecha 14 de julio de 2021 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 689-2021-MTC/01, en virtud de la cual se declaró la resolución del contrato de concesión del Proyecto de la RDNFO, y cuyo artículo 3 dispuso que el PRONATEL asuma la operación de dicho proyecto de manera provisional, directamente o a través de terceros, por un periodo no mayor de tres (03) años, hasta la transferencia de los bienes de la concesión al nuevo concesionario:

“Artículo 3.- Disponer que el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL asuma la operación del proyecto de manera provisional, a partir del vencimiento del plazo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, la cual podrá efectuar directamente o a través de terceros por un periodo no mayor de tres (03) años, en el marco de lo dispuesto en el numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131378944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 20:33:06-0500



16
Firmado digitalmente por:
MELLADO OCHOA Abel Luis
FAU 20131378944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 22:01:44-0500



Firmado digitalmente por:
DELGADO FLORES RENATO
ADRIAN FIR 29640767 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 22:31:38 -05:00

Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, hasta la transferencia de los bienes de la concesión al nuevo concesionario."

Cabe precisar que, durante el transcurso del periodo de operación provisional a cargo del PRONATEL, el Grupo de Trabajo conformado mediante Resolución Ministerial N° 1045-2021-MTC/01.03, presentó su Informe Final, el cual concluyó, entre otros, que la RDNFO debería ser concesionada mediante la modalidad de APP, atendiendo a las problemáticas y recomendaciones que se describen a continuación:

- **Eliminar la rigidez en el esquema de negocio.** *El esquema de negocio del proyecto de la RDNFO, a diferencia de los esquemas de negocio de sus competidores, no solo presenta rigidez tarifaria, sino que también presenta la restricción de proveer otro tipo de servicios a través de esta. La oferta de servicios actual brinda un único servicio público de telecomunicaciones (portador).*

Se recomienda eliminar la rigidez en el esquema de negocio. El esquema de negocio del proyecto de la RDNFO, debe considerar la posibilidad de brindar múltiples servicios ya que la demanda del mercado es variada y se debería ajustarse a las necesidades propias de los clientes. Pudiendo aplicarse la definición de empresa vinculada.

- **Flexibilidad en la determinación de la tarifa.** *Se estableció una tarifa única contractualmente y se prohibió la diferenciación de tarifas.*

Se recomienda que la tarifa del operador concesionario de la RDNFO sea flexible para poder adaptarse a las ofertas comerciales de los operadores de la competencia.

- **Distribución del Riesgo de la Demanda.** *No hubo una correcta distribución del riesgo de demanda entre la Administración Pública sector y el privado.*

Por ello, se recomienda establecer mecanismos que habiliten una asignación adecuada del riesgo de la demanda con el nuevo concesionario.

- **Integración de la RDNFO y las Redes Regionales.** *La implementación separada de los proyectos regionales de transporte respecto de la RDNFO ha conllevado a que la tarifa de transporte de datos resulte mayor para los usuarios que se encuentran alejados de las capitales de provincia. La separación de estas redes ha permitido el desvío del tráfico agregado a través de redes de transporte de otros operadores privados.*

Se recomienda unificar las redes regionales y la RDNFO en una Red de Transporte Integrada del Estado, con la finalidad de dar mayor capilaridad, cobertura, unificar tarifas. Asimismo, se debe considerar integrar también la fibra óptica de titularidad del Estado.

- **Permitir la prestación del servicio de internet.** *La Ley N° 29904 establece que la operación de la RDNFO corresponde a uno o más operadores neutros los cuales proporcionan servicios portadores a otros operadores y no tienen usuarios finales.*

Por ello, se recomienda la prestación del servicio de internet para permitir que los pequeños operadores puedan acceder a los descuentos por volumen en la contratación de la salida internacional de internet, en el ámbito de las Redes Regionales.

- **Prestación del servicio de Internet a usuarios finales.** *La Ley N° 29904 establece que la operación de la RDNFO corresponde a uno o más operadores neutros los cuales proporcionan servicios portadores a otros operadores y no tienen usuarios finales.*



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAJ 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 20:33:17-0500



17
Firmado digitalmente por:
MELLADO OCHOA Abel Luis
FAJ 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 22:01:59-0500



Firmado digitalmente por:
DELGADO FLORES RENATO
ADRIAN FIR 29640767 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 22:32:03 -05:00

Frente a ello, se recomienda permitir la prestación del servicio de Internet de Forma Indirecta – Empresa Vinculada al operador de la Red de Transporte Integrada del Estado. Se debe permitir brindar servicios a usuarios finales en localidades donde no lleguen otros operadores privados.

- **Simplificar la contratación con clientes.** Entre las principales barreras identificadas para la contratación se encuentran los plazos en el proceso de contratación, requerimiento de carta fianza, el contrato no incluye el despliegue de la última milla y requerimiento de puertos adicionales.

Por ello, se recomienda eliminar barreras para la contratación de clientes, tales como el requerimiento de la carta fianza para promover el uso de la RDNFO por empresas PYMES integradoras de servicio. Debe plantearse como alternativa el despliegue de la última milla como parte del contrato y no debería existir limitación en el requerimiento de puertos adicionales.

- **Alternativas a la superposición del tendido de fibra óptica.** Se advierte la superposición de redes de fibra óptica debido al incremento del tendido de fibra por parte de los operadores privados en zonas donde se ha desplegado la infraestructura de la RDNFO, lo que ha conllevado a que el proyecto se enfrente a una situación de competencia que no habría estado prevista en el diseño del proyecto.

Para resolver la superposición del tendido de fibra óptica se podría habilitar un servicio de respaldo pasivo o activo con una tarifa diferenciada para que los operadores puedan considerar la RDNFO como una alternativa que genera valor e incrementa el nivel de disponibilidad de sus redes.

- **Uso de los nodos Internacionales.** Los países fronterizos podrían contratar la capacidad de transporte de la RDNFO desde los puntos de conexión Internacional hasta algunos de los nodos de la RDNFO.

Debería habilitarse el servicio de conectividad para operadores de telecomunicaciones de países fronterizos, dicho servicio debería estar sujeto a la celebración de acuerdos de interconexión con la aprobación del MTC y OSIPTEL de acuerdo con el artículo 40 del TUO de Reglamento de la Ley de telecomunicaciones. Además, se debería desarrollar los procedimientos para la interconexión internacional y garanticen los estándares de calidad a nivel internacional.

- **Implementación de REDNACE.** Las entidades públicas del estado que se encuentran en ámbitos regionales podrían utilizar la RDNFO, sin embargo, el retraso en la implementación de la REDNACE no ha permitido aprovechar la capacidad de reserva.

Para ello, se recomienda promover la implementación de REDNACE. Con relación a la REDNACE, su implementación se hace necesaria en las regiones mediante Proyectos Regionales (en implementación u operación) o mediante operadores privados (los que se conectarían a la RDNFO para cursar el tráfico de las entidades públicas). Se mantendrá el pago cero en las redes de transporte del Estado y que la gestión esté a cargo del MTC a través de PRONATEL.

Como puede advertirse de las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo en su informe final, la implementación de las mismas implicará realizar una evaluación a detalle que requerirá, a su vez, la contratación de consultorías y estudios que permitan definir las distintas características contractuales, técnicas, económicas y financieras, en las etapas de formulación y estructuración, con el fin de desarrollar el Proyecto de la RDNFO bajo la modalidad de APP, lo cual amerita considerar plazos que permitan compatibilizar la elaboración de dichos estudios con las distintas etapas del proceso de promoción de la inversión privada (en adelante, PPIP).



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAJ 20131378944 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 23/05/2023 20:33:30-0500



18
Firmado digitalmente por:
MELLADO OCHOA Abel Luis
FAJ 20131378944 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 23/05/2023 22:02:25-0500



Firmado digitalmente por
DELGADO FLORES RENATO
ADRIAN FIR 29840767 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 23.05.2023 22:32:20 -05:00

En efecto, como se ha señalado ya anteriormente, desde enero de 2022, el PRONATEL viene operando provisionalmente el proyecto de la RDNFO por el plazo de tres (3) años, en virtud del artículo 58 de la Ley Marco de APP y el artículo 3 de la Resolución Ministerial 689-2021-MTC/01, de modo tal que, en el marco de estas disposiciones, está previsto que dicha operación provisional culmine en enero de 2025, es decir, en menos de dos (2) años; fecha en la cual deberá haberse entregado el proyecto y efectuado la transferencia de los bienes de la concesión al nuevo concesionario.

No obstante, las conclusiones del referido Grupo de Trabajo han evidenciado que los diversos aspectos que caracterizan el funcionamiento de la RDNFO hacen que la toma de decisión respecto a su destino sea compleja, pues abarca aspectos legales, económicos y técnicos que deben evaluarse antes de iniciar el PPIP, toda vez que podría requerirse, por ejemplo, alguna modificación normativa o la contratación de consultorías y estudios para garantizar que el PPIP sea atractivo para el sector privado. Dichas actuaciones y evaluaciones deben ser efectuadas, evidentemente, con anterioridad al inicio formal del PPIP respectivo, y se estima que podrían demorar en promedio siete (7) meses.

En relación al plazo de siete meses antes indicado, se tiene que, mediante Oficio N° 007-2023-MTC/03, de fecha 22 de marzo de 2023, este Ministerio manifestó a PROINVERSIÓN su intención e interés de suscribir los documentos necesarios para encargar a dicha Entidad la elaboración de un estudio que contenga el diagnóstico y el estado situacional de la RDNFO y redes regionales, que permita al MTC definir la mejor alternativa para optimizar el uso y aprovechamiento de la RDNFO, y facilitar, de este modo, el acceso de la población a la Banda Ancha; así como los estudios técnicos respectivos, para lo cual se celebrará un convenio de cooperación interinstitucional, cuya suscripción podría demorar un mes, luego de lo cual, en los seis (6) meses siguientes dichas instituciones deberán determinar los aspectos legales, económicos y técnicos que deben evaluarse antes de iniciar el PPIP.

Por otro lado, se advierte que el PPIP para la adjudicación del proyecto al nuevo concesionario requerirá de plazos que, en conjunto, superarán el tiempo restante de la operación provisional que actualmente viene desplegando el PRONATEL bajo las disposiciones vigentes, toda vez que, como se verá con más detalle en los siguientes párrafos, la casuística de diferentes procesos de promoción concluidos en el ámbito de múltiples sectores permite prever que estos duren un promedio de tres (3) años desde la formulación del proyecto hasta la suscripción del contrato de concesión correspondiente.

Ello conllevaría a que, aun cuando se inicie el referido PPIP en el corto plazo, se llegue a la culminación de la operación provisional en enero de 2025 sin haberse adjudicado el proyecto al nuevo concesionario, con la subsiguiente consecuencia de dejarse inoperativo el Proyecto de la RDNFO en desmedro de los Proyectos Regionales de Banda Ancha priorizados en el PNISC 2022-2025, los cuales, conforme se ha precisado, se encuentran obligados a cursar el tráfico de sus beneficiarios desde sus redes hacia la RDNFO en el marco de lo previsto en sus respectivos contratos de financiamiento.

A efectos de ilustrar esta problemática, en el Gráfico N° 5 se observa el antecedente de los concursos conducidos por PROINVERSIÓN por encargo del MTC para las licitaciones de bandas de frecuencias bajo la modalidad de concesiones/APP y Proyectos en Activos. Según se observa, los plazos promedio entre el inicio del proceso y la suscripción de los contratos, agrupados según los marcos normativos correspondientes, oscilan entre veinticinco (25) y cuarenta y nueve (49) meses¹⁶.

¹⁶ Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1914835/Informe%20468.pdf.pdf>



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 20:33:44-0500

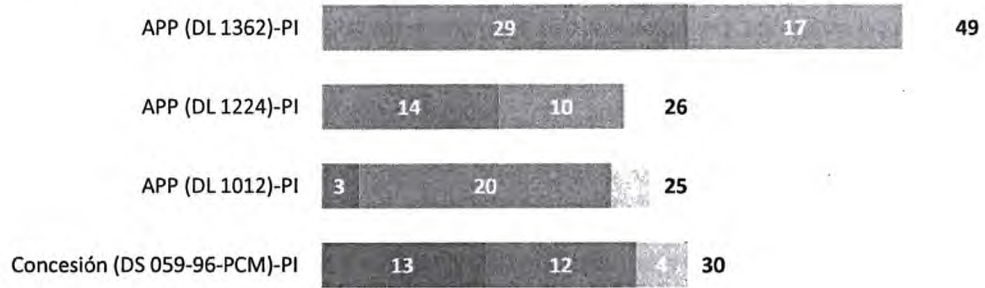


19
Firmado digitalmente por:
MELLADO OCHOA Abel Luis
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 22:02:12-0500



Firmado digitalmente por
DELGADO FLORES RENATO
ADRIAN FIR 29840767 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 22:32:36 -05:00

Gráfico N° 5: Comparativo de plazos entre concursos públicos conducidos por el MTC y PROINVERSIÓN (meses)



- Meses entre Inclusión en el PNAF - Convocatoria
- Meses entre Convocatoria - Adjudicación
- Meses entre Adjudicación - Firma de contrato

Nota: Se consideran los plazos promedio entre los concursos APP/concesiones licitadas bajo el DS 059-96-PCM, Decreto Legislativo 1012 y Decreto Legislativo 1224. En el caso de los concursos licitados bajo el DL 1362 se consideraron los plazos estimados de un proyecto estándar APP de Iniciativa Estatal de más de 300 mil UIT conducidos por PROINVERSIÓN, a partir de la fecha de encargo.
Fuente: Informe N° 468-2021-MTC/26. Elaboración: DGPRC-MTC.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta importante mencionar que, mediante Oficio N° 322-2023-MTC/27, de fecha 07 de marzo de 2023, este Ministerio consultó a PROINVERSIÓN sobre el plazo estimado que conllevaría llevar a cabo el PPIP para la entrega de la operación y mantenimiento de la RDNFO bajo la modalidad de APP cofinanciada, hasta la suscripción del contrato correspondiente. Al respecto, mediante Oficio N° 5-2023/PROINVERSIÓN/DEP.60, de fecha 24 de marzo de 2023, PROINVERSIÓN señaló, en atención de la referida consulta, que el plazo estimado para llevar a cabo el referido PPIP bajo la modalidad de APP cofinanciada (incluyendo la fase de formulación), es de setecientos treinta ocho (738) días hábiles.

A fin de ilustrar lo anterior, PROINVERSIÓN adjuntó un cronograma referencial con las principales actividades involucradas en el PPIP, el mismo que se incluye a continuación para un mayor detalle del presente sustento:



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 20:33:55-0500



20
Firmado digitalmente por:
MELLADO OCHOA Abel Luis
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 22:02:39-0500



Firmado digitalmente por:
DELGADO FLORES RENATO
ADRIAN FIR 29640767 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 22:32:52 -05:00

Nombre de tarea	Duración
Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica	738 días
1. PLANEAMIENTO Y PROGRAMACIÓN	0 días
1.1 Elaboración y aprobación de IMIAPP	0 días
2. FORMULACIÓN	338 días
2.1 Aprobación de Convenio	54 días
2.2 Selección y/o Contratación de Consultor	60 días
2.3 Elaboración de estudios técnicos del proyecto y/o Declaratoria de Viabilidad	80 días
2.4 Elaboración y aprobación del Informe de Evaluación (IE)	80 días
2.5 Opinión del Sector al IE	26 días
2.6 Opinión del MEF al IE	26 días
2.7 Aprobación del IE y/o Plan de Promoción	7 días
2.8 Incorporación al Proceso de Promoción de la Inversión Privada (IPPIP)	11 días
3. ESTRUCTURACIÓN	85 días
3.1 Selección y/o Contratación de Consultor	0 días
3.2 Elaboración y aprobación de Versión Inicial de Contrato (VIC), IEI y Mod. Económico financiero	50 días
3.3 Opinión del Sector y OR a la VIC	26 días
3.4 Opinión del MEF a la VIC	0 días
3.5 Comité aprueba la VIC	5 días
3.6 DE ratifica VIC	2 días
3.7 Elaboración y aprobación de Bases	16 días
3.8 Convocatoria	2 días
4. TRANSACCIÓN	315 días
4.1 Selección y/o Contratación de Consultor	0 días
4.2 Sugerencias de postores a la Versión Inicial de Contrato	40 días
4.3 Consultas de postores a las Bases	40 días
4.4 Elaboración y aprobación de la Versión Intermedia de Contrato	66 días
4.5 Elaboración y aprobación de la Versión Final de Contrato (VFC), IEI y Mod. Económico financiero	40 días
4.6 Opinión del Sector y OR a la VFC	26 días
4.7 Opinión del MEF a la VFC	26 días
4.8 Informe Previo de CGR a la VFC	25 días
4.9 Aprobación y publicación de la VFC	7 días
4.10 Precalificación de postores	36 días
4.11 Presentación de Propuestas	20 días
4.12 Buena Pro	1 día
4.13 Firma de Contrato por Buena Pro	64 días

No obstante, el plazo de 3 años estimado por Proinversión presupone que no haya incidencias en el proceso de PPIP como la realización de impugnaciones que podrían dilatar la duración del PPIP, por lo tanto dada la importancia de mantener la continuidad del proyecto de la RDNFO, se considera que el plazo de duración del PPIP para la entrega del proyecto de la RDNFO podría durar hasta por 49 meses teniendo la información recogida en el Gráfico N° 05.

En base a lo anterior, se tiene que, dada la complejidad de la toma de decisión respecto del destino de la RDNFO y de las etapas de formulación y estructuración del PPIP de la RDNFO bajo la modalidad de APP (que, además, amerita la elaboración de una serie de estudios y consultorías para este caso en particular, conforme a las conclusiones del Grupo de Trabajo), resulta necesario establecer medidas excepcionales para garantizar la operación provisional del Proyecto de la RDNFO luego de cumplidos los tres (3) años establecidos en el artículo 58 de la Ley Marco de APP, de modo tal que pueda coincidir con los tiempos promedio que demanda tomar una decisión sobre el destino definitivo de la RDNFO y para realizar el PPIP según las proyecciones estimadas en la Tabla N° 2 y el Gráfico N° 5, y sin perjudicar la adecuada implementación de los Proyectos Regionales de Banda Ancha referenciados con anterioridad.

Atendiendo a lo anterior, puede advertirse que el MTC viene desplegando acciones y esfuerzos para definir la mejor alternativa para poner en valor la RDNFO, siendo que a la fecha se vienen realizando coordinaciones con PROINVERSIÓN a efectos de suscribir un



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 20:34:09-0500



21
Firmado digitalmente por:
MELLADO OCHOA Abel Luis
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 22:08:13-0500



Firmado digitalmente por
DELGADO FLORES RENATO
ADRIAN FIR 29640767 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 22:33:36 -05:00

convenio de cooperación interinstitucional para la toma de esta decisión y el encargo de los estudios técnicos respectivos, los mismos que se estiman pueden durar un promedio de siete (7) meses en total, culminados los cuales se iniciaría recién el PPIP correspondiente, que, en atención al Gráfico N° 5, puede durar como máximo cuarenta y nueve (49) meses. En ese sentido, la sumatoria de las fases y plazos antes advertidos, justifican el plazo de tres (3) años adicionales de operación provisional¹⁷ que se habilitan en virtud del presente decreto legislativo, una vez culminado el plazo establecido en el numeral 58.1 del artículo 58 de la Ley Marco de APP.

Sobre el particular, debe tenerse presente que los operadores de los Proyectos Regionales de Banda Ancha por obligación contractual son clientes del Proyecto de la RDNFO que les provee el servicio portador para que puedan brindar el servicio de internet a sus instituciones abonadas. Por lo cual es necesario adoptar medidas excepcionales para garantizar la continuidad de la operación provisional del proyecto de la RDNFO, en tanto que es un proyecto que promueve el cierre de brechas en infraestructura de telecomunicaciones a nivel nacional y que garantiza la implementación de los Proyectos Regionales de Banda Ancha priorizados en el PNISC 2022-2025.

Análisis de la propuesta normativa

Respecto del artículo 1 del Decreto Legislativo

En el artículo 1 del Decreto Legislativo se establece que este tiene por objeto establecer medidas excepcionales para la operación provisional del Proyecto de la RDNFO, el mismo que promueve el cierre de brechas en infraestructura de telecomunicaciones a nivel nacional al facilitar el acceso de la población a la Banda Ancha.

Respecto del artículo 2 del Decreto Legislativo

En el artículo 2 del Decreto Legislativo se establece que este tiene por finalidad promover el cierre de brechas en infraestructura de telecomunicaciones a nivel nacional garantizando la continuidad de la operación del Proyecto de la RDNFO y la implementación de los Proyectos Regionales de Banda Ancha priorizados en el PNISC 2022-2025 que se soportan en el mismo.

Respecto del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo

El numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo autoriza excepcionalmente al MTC para que, a través del PRONATEL, a continuar las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad de la operación provisional del Proyecto de la RDNFO, directamente o a través de terceros, una vez culminado el plazo de operación provisional establecido en el numeral 58.1 del artículo 58 de la Ley Marco de APP, hasta la entrega del proyecto al nuevo operador el cual no podrá exceder de tres (3) años adicionales al plazo previsto en el citado numeral.

Asimismo, en el segundo párrafo del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo se establece que se podrá aplicar el procedimiento de contratación previsto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, durante el periodo de operación provisional, el cual comprende los tres años previstos en el numeral 58.1 del artículo 58 de la Ley Marco de APP y la ampliación de la operación provisional establecida en el párrafo precedente.

En este sentido, esta medida excepcional tiene por finalidad garantizar la continuidad de la operación provisional de la RDNFO, en tanto que es un proyecto que promueve el cierre de brechas de infraestructura de telecomunicaciones a nivel nacional y garantiza la implementación de los Proyectos Regionales de Banda Ancha priorizados en el PNISC 2022-2025, toda vez que estos, conforme a sus contratos de financiamiento, están obligados a cursar el tráfico de sus beneficiarios desde sus redes hacia la RDNFO.

¹⁷ Como se indicó anteriormente, en enero de 2025 concluye la habilitación para la operación provisional del Proyecto de la RDNFO que viene efectuando el PRONATEL.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131378944 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 23/05/2023 20:34:23-0500



22
Firmado digitalmente por:
MELLADO OCHOA Abel Luis
FAU 20131378944 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 23/05/2023 22:07:55-0500

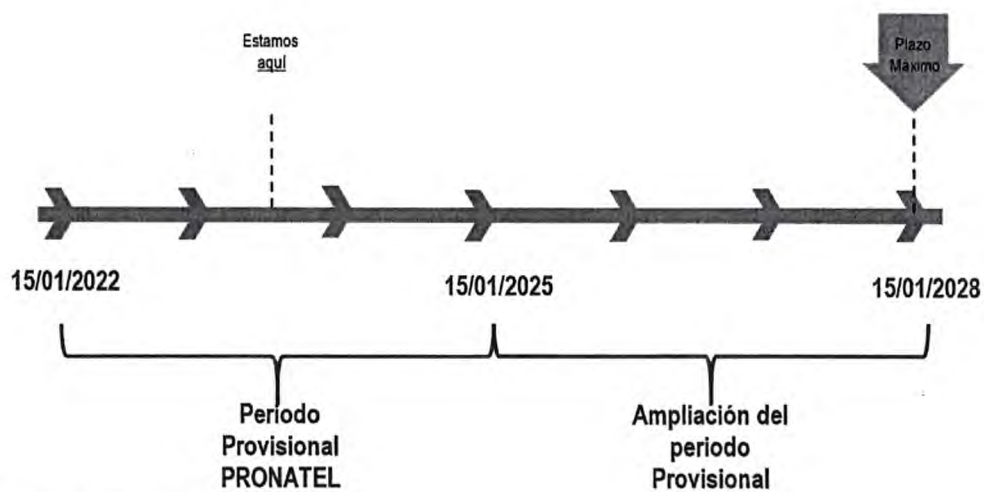


Firmado digitalmente por
DELGADO FLORES RENATO
ADRIAN FIR 29840767 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 23.05.2023 22:33:11 -05:00

Por tanto, se precisa en el Gráfico N° 06 el periodo de ampliación del plazo de operación provisional será por un periodo no mayor de tres (03) años.

Asimismo, durante el periodo de operación provisional, el cual comprende los tres (3) años previstos en el numeral 58.1 del artículo 58 Ley Marco de APP, así como su ampliación por 3 años adicionales, se encontraría vigente la aplicación de la contratación directa bajo la causal de desabastecimiento para contratar al operador que continúe con las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad de la operación provisional del Proyecto de la RDNFO.

Gráfico N° 6: Línea de tiempo del periodo Provisional de Operación



Elaboración: DGRPC-MTC

Por otro lado, como se ha señalado ya anteriormente, el segundo párrafo del numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo establece que se podrá aplicar el procedimiento de contratación previsto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, durante el periodo de operación provisional, el cual comprende los tres años previstos en el numeral 58.1 del artículo 58 de la Ley Marco de APP y la ampliación de la operación provisional establecida en el primer párrafo del citado numeral.

Al respecto, el referido artículo de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:

“Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.”

Sobre el particular, corresponde precisar que la referida habilitación para recurrir al procedimiento de contratación directa tiene como sustento lo establecido en la Décimo Sexta y Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, mediante la cual se indica que, una vez producida la caducidad del contrato de concesión, la entidad titular del proyecto se encuentra habilitada para contratar directamente, bajo el supuesto de desabastecimiento contenido en el literal c) del artículo 27 de la citada norma, a aquellos proveedores necesarios para garantizar la



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 20:34:36-0500



23
Firmado digitalmente por:
MELLADO OCHOA Abel Luis
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 22:07:38-0500



Firmado digitalmente por
DELGADO FLORES RENATO
ADRIAN FIR 29640767 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 22:33:55 -05:00

continuidad del proyecto. Es decir, ante la situación excepcional que representa la caducidad de un contrato de concesión, el ordenamiento jurídico vigente contempla el mecanismo contratación directa como una herramienta idónea que es utilizado mientras dure la operación provisional a consecuencia de la referida caducidad.

En atención de ello, cabe indicar que, conforme a lo señalado por la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en su Informe N° 176-2020-EF/68.02, adjunto al Oficio N° 086-2020-EF/68.02, *“de una lectura integrada con el artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362, se desprende que las contrataciones realizadas en el marco de la administración provisional de un proyecto de APP, después de producida la caducidad, podrán realizarse a través de la excepción de contratación directa regulada en el artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, correspondiente a la entidad pública titular del proyecto realizar todas las acciones que resulten necesarias para alcanzar ello”*.

Tomando en cuenta lo anterior, la DGPIIP del MEF concluye que, *“en caso de que la entidad pública titular del proyecto asuma de manera directa la administración del proyecto de APP, esta podrá adquirir los bienes y servicios que considere necesarios para asegurar la continuidad del proyecto, acogido a la excepción de contratación directa prevista en el artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225. A su vez, si la entidad pública asume la administración del proyecto de APP de manera indirecta, esta podrá contratar al tercero especializado encargado de operar y mantener la infraestructura –de igual forma aplicando los alcances del referido artículo 27”*.

De igual forma, cabe traer a colación lo señalado por la misma DGPIIP del MEF en su Informe N° 025-2022-EF/68.02, adjunto al Memorando N° 048-2022-EF/68.02¹⁸, relacionado al numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto legislativo N° 1362, mediante el cual indica que, *“ante la caducidad de un contrato de concesión la entidad pública titular del proyecto asume el proyecto de manera provisional, para lo cual queda facultada para realizar las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad del proyecto; siendo que el alcance de las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad del proyecto, debe ser determinado por la entidad pública titular del proyecto, sobre la base de lo establecido en cada contrato, en la normativa sectorial y en las particularidades o necesidades asociadas al proyecto, respetando los derechos y obligaciones dispuestos en el respectivo contrato de APP”*.

En ese sentido, la propuesta establecida en el numeral 3.1 del presente Decreto Legislativo es coherente y guarda armonía con las referidas disposiciones complementarias y lo señalado expresamente por el MEF en relación a esta materia.

Ahora bien, sin perjuicio de lo antes indicado, resulta importante advertir que la elección del referido mecanismo de contratación responde igualmente a la necesidad de contar con procesos celeres para la oportuna satisfacción del requerimiento materia de contratación que, para efectos de este caso, constituye un objeto cuya continuidad resulta fundamental y crítica para la atención del interés público, como bien se ha advertido a lo largo de la presente exposición de motivos.

Cabe agregar que, se requiere la contratación de una empresa privada, para lograr una mayor eficiencia en la operación de la RDNFO, pues bajo la gestión directa del Estado, existen restricciones administrativas, que impiden mantener adecuadamente su funcionamiento. Actualmente, como ocurre con cualquier red de telecomunicaciones en el país, se presentan incidencias operativas (interrupciones del servicio, daños a la infraestructura por terceros, fenómenos naturales, etc.) que inciden en una adecuada operación, afectando la continuidad del proyecto, así como a los proyectos regionales, dejando sin servicio a ciertas localidades (según la magnitud de cada incidente); siendo urgente la contratación de una empresa privada como operador temporal de la RDNFO para solucionar dicha problemática, por tratarse de un servicio público de



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 20:35:41-0500



24
Firmado digitalmente por:
MELLADO OCHOA Abel Luis
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 22:07:21-0500



Firmado digitalmente por:
DELGADO FLORES RENATO
ADRIAN FIR 29640767 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 22:34:12 -05:00

telecomunicaciones que satisface necesidades de información, educación y trabajo para la sociedad.

Por tanto, la aplicación del procedimiento de selección previsto en el literal c) el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, constituye una medida que, por sus características, contribuye a resolver el problema público que busca atender el presente Decreto Legislativo, que no es otro que la garantía de darle continuidad a la prestación del servicio hasta la efectiva entrega del proyecto al futuro concesionario.

Respecto del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo

El numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo autoriza al MTC, a través del PRONATEL, durante el período de operación provisional señalado en el numeral 3.1 de dicha norma, a efectuar la contratación de un operador temporal que se encargue de prestar el servicio portador y facilidades complementarias del Proyecto de la RDNFO para garantizar su continuidad.

En ese sentido, la referida contratación de un operador temporal que se encargue de prestar el servicio portador y facilidades complementarias del Proyecto de la RDNFO podrá ser realizada por el MTC durante el referido periodo de operación provisional, el cual comprende los tres años previstos en el numeral 58.1 del artículo 58 de la Ley Marco de APP y el periodo adicional que demore realizar la entrega del proyecto al nuevo operador, el cual no podrá exceder de tres (3) años adicionales al plazo previsto en el citado numeral.

Resulta pertinente señalar que, conforme al numeral 23.5 del artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, se precisa que el operador dorsal está facultado a brindar las siguientes prestaciones adicionales y/o facilidades complementarias: *"Data Center, Hosting, Housing, NAP, servicios de seguridad, servicios en la nube, servicios de plataformas especializadas, servicios de administración, servicios de monitorización de sus propios enlaces, entre otros, los que son determinados como tales por el OSIPTEL"*.

En el marco de lo anterior, la cláusula 23 del contrato de concesión del Proyecto de la RDNFO establecía, entre otros aspectos, que la empresa concesionaria se encuentra obligada a prestar, a solicitud de las empresas operadoras que contraten el servicio portador de la RDNFO, facilidades complementarias empleando los bienes que forman parte de la referida Red, las cuales no pueden afectar la funcionalidad adecuada del servicio portador en ninguno de sus aspectos.

Ahora bien, en el marco de lo dispuesto en las Décimo Sexta y Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se ha establecido que, una vez producida la caducidad del contrato de concesión, la entidad titular del proyecto se encuentra habilitada para contratar directamente, bajo el supuesto de desabastecimiento contenido en el literal c) del artículo 27 de la citada norma, a aquellos proveedores necesarios para garantizar la continuidad del proyecto, lo que incluye la operación y mantenimiento de las redes de infraestructura de telecomunicaciones para el caso en concreto:

"Décimo sexta.- Cuando se produzca la caducidad de un contrato de Asociación Público Privada o Proyecto en Activos, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, la Entidad titular del proyecto, puede contratar directamente bajo el supuesto de desabastecimiento contenido en el literal c) del artículo 27 de la Ley a aquellos proveedores necesarios para garantizar la continuidad del proyecto."

"Décimo séptima.- Las actividades y operaciones a que se refiere el literal c) del artículo 27 de la Ley comprenden los servicios de operación y mantenimiento de redes de infraestructura de telecomunicaciones financiadas por el Estado."



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 20:35:58-0500



25
Firmado digitalmente por:
MELLADO OCHOA Abel Luis
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 22:07:06-0500



Firmado digitalmente por
DELGADO FLORES RENATO
ADRIAN FIR 29840767 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 22:34:33 -05:00

Es decir, ante la situación excepcional que representa la caducidad de un contrato de concesión, el ordenamiento jurídico vigente contempla el mecanismo contratación directa como una herramienta idónea que es utilizado mientras dure la operación provisional a consecuencia de la referida caducidad. Ahora bien, dado que en el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto se autoriza la continuidad de la operación provisional más allá del plazo previsto en el numeral 58.1 del artículo 58 de la Ley Marco de APP, se aprecia que durante todo el periodo que dure la operación provisional (es decir, durante el periodo de operación provisional, el cual comprende los tres años previstos en el numeral 58.1 del artículo 58 de la Ley Marco de APP y el periodo adicional que demore realizar la entrega del proyecto al nuevo operador, el cual no podrá exceder de tres (3) años adicionales al plazo previsto en el citado numeral), el MTC, a través del PRONATEL, puede efectuar la contratación de un operador temporal que se encargue de prestar el servicio portador y facilidades complementarias de la RDNFO, bajo el mismo mecanismo de contratación previsto en el numeral 3.1.

Siendo esto así, corresponde a la Entidad pública titular del proyecto precisar el alcance de las gestiones y contrataciones que resulten necesarias para garantizar la continuidad del proyecto¹⁹, razón por lo cual se dispone, mediante el numeral 3.2 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, autorizar al MTC, a través del PRONATEL a efectuar la contratación de un operador temporal que se encargue de prestar el servicio portador y las facilidades complementarias.

Cabe señalar que el TUO de la Ley de Telecomunicaciones establece lo siguiente:

“Artículo 10.- Se considera servicios portadores a aquellos servicios de telecomunicaciones que proporcionan la capacidad necesaria para el transporte de señales que permiten la prestación de servicios finales, de difusión y de valor añadido. Estos servicios pueden ser desarrollados tanto por empresas privadas como por empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado y requerirán de concesión expresa para su ejercicio”.

“Artículo 40.- Serán considerados servicios públicos de telecomunicaciones aquellos servicios declarados como tales en el reglamento de esta Ley, que estén a disposición del público en general y cuya utilización se efectúe a cambio del pago de una contraprestación. Su prestación será normada por la presente Ley y podrá ser reglamentada cuando por las características del servicio ello fuere necesario. Los servicios portadores serán considerados necesariamente servicios públicos”.

“Artículo 47.- Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”.

Por su parte, la Ley N° 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, establece:

“Artículo 9. Conformación, operación y gestión de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica

9.1 La Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica se implementa de manera progresiva conforme al diseño que defina el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

9.2 La operación de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica será objeto de concesión a uno o más operadores neutros, que son empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones que proporcionan servicios portadores a

¹⁹ Conforme a lo indicado por la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en su Informe N° 025-2022-EF/68.02.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 20:36:11-0500



26
Firmado digitalmente por:
MELLADO OCHOA Abel Luis
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 22:06:40-0500



Firmado digitalmente por:
DELGADO FLORES RENATO
ADRIAN FIR 29840767 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 22:34:55 -05:00

otros operadores y no tienen usuarios finales. La selección de los operadores neutros se realiza mediante licitación pública.

9.3 El concesionario o los concesionarios de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica no pueden desarrollar prácticas que tengan efectos anticompetitivos, discriminatorios o que perjudiquen a los usuarios de sus servicios portadores. El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL sanciona cualquier incumplimiento a estas obligaciones, conforme al marco normativo aplicable.

9.4 Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones que se presten mediante la operación de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, en la medida de lo posible, serán iguales a nivel nacional, con independencia de la ubicación geográfica del usuario. Los contratos de concesión que suscriba el Estado para su operación pueden establecer criterios tarifarios específicos”.

Como se aprecia de las citadas normas, el servicio portador es un servicio público, que es prestado no por la Entidad sino por un tercero, a cambio de una prestación económica, para lo cual debe contar con un título habilitante denominado “concesión” para la prestación del servicio público de telecomunicaciones. Teniendo en cuenta ello, se requiere la habilitación legal para permitir que, mediante la contratación de un operador temporal, además de operar, mantener y/o mitigar cualquier afectación de la RDNFO, se pueda realizar la prestación del servicio portador, así como las facilidades complementarias, en concordancia con el TUO de la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General y demás normas sectoriales.

De otro lado, si bien en el marco del artículo 58.1 de la Ley Marco de APP y la Resolución Ministerial N° 689-2021-MTC, desde el 15 de enero de 2022, el PRONATEL viene desplegando esfuerzos para realizar la gestión de la RDNFO, dicha Entidad no tiene por objetivo²⁰, ni es su función de gestionar la RDNFO.

Respecto a la operación propiamente dicha, es necesario asegurar la atención de la demanda de los clientes de la RDNFO, ampliando su capacidad. En efecto, en el año 2022 PRONATEL evaluó la ampliación de capacidad de catorce (14) nodos, de los cuales seis (06) son nodos de distribución (Trujillo, Callao, Lima, Lurín, Ica y Arequipa) que concentran aproximadamente el 65% de tráfico total, estos nodos se conectan hacia ocho (08) nodos de agregación (Trujillo, Huaraz, Lima, Ica, Lurín, Arequipa, Cusco y Huancavelica) que también se necesita ampliar su capacidad. Evidenciándose que es necesario que esta actividad sea ejecutada por un tercero especializado que cuente con la experiencia en la operación de redes de telecomunicaciones de alcance nacional y efectúe la adquisición e implementación del equipamiento de una manera más ágil y eficiente, como se aprecia del siguiente gráfico:

²⁰ Mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC se crea el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones, cuyo objetivo es la provisión de acceso universal de servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de la banda ancha en su ámbito de intervención, la promoción de servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales y la reducción de la brecha de infraestructura de comunicaciones, a nivel nacional.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAJ 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 20:36:26-0500

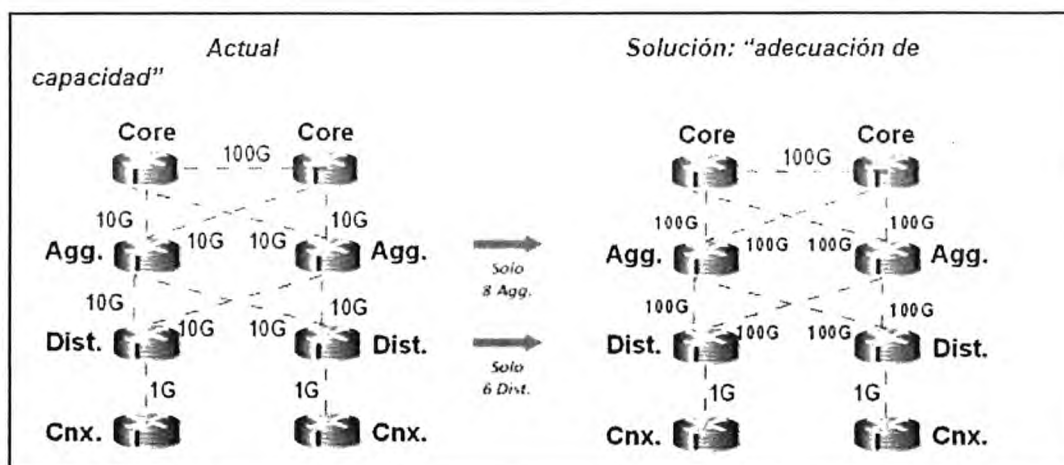


27
Firmado digitalmente por:
MELLADO OCHOA Abel Luis
FAJ 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 22:06:30-0500



Firmado digitalmente por
DELGADO FLORES RENATO
ADRIAN FIR 29640767 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 22:35:13 -05:00

Gráfico N° 7: Incremento de capacidad



Elaboración propia.
Fuente: Dirección de Ingeniería y Operaciones del PRONATEL.

Aunado a ello, se debe considerar que la operación de la RDNFO inició en el año 2016, por lo que el equipamiento instalado data de esa fecha, haciéndose inminente tomar acciones de soporte operativo a los componentes que conforman dichas plataformas tales como mantenimiento, actualizaciones, reemplazo por obsolescencia, entre otros.

Para lograr ampliar la capacidad de los nodos antes mencionados, se requiere la adquisición de equipos y la contratación del servicio de implementación, mismos que se realizan bajo el empleo del mecanismo de contratación directa previsto en el literal c) el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225.

No obstante, el empleo del procedimiento de contratación directa, per se, implica diversas actividades necesarias e imprescindibles que los servidores o funcionarios de la Entidad deben observar, tales como: (i) elaborar el requerimiento, (ii) elaborar el informe de indagación de mercado, (iii) emitir la resolución que modifica el PAC, (iv) incluirlo al PAC, (v) aprobar el expediente de contratación, (vi) elaborar el informe técnico para aprobación de la contratación directa, (vii) elaborar el informe legal para la aprobación de la contratación directa, (viii) emitir la resolución que aprueba la contratación directa, (ix) elaborar las bases y su aprobación, (x) realizar la convocatoria de la contratación directa con el correspondiente registro de las bases en el SEACE, (xi) evaluar y calificar la oferta presentada y otorgamiento de buena pro, (xii) solicitar los documentos para la firma del contrato, y su revisión, (xiii) suscribir el contrato, registrar en el SEACE el contrato y las garantías de ser el caso.

Asimismo, es preciso mencionar que durante el desarrollo y/o duración del procedimiento, en el marco de la contratación directa, los proveedores presentan a la Entidad determinada documentación para efectos de la emisión de los informes técnicos y la formalización de los contratos, situación que genera mayores plazos en la contratación.

De lo antes indicado, se evidencia que el proceso de contratación a cargo de la Entidad, inclusive tratándose de un procedimiento de contratación directa, no responden al dinamismo que exige la operación de la RDNFO, como por ejemplo que la atención de las averías se ejecute en el tiempo oportuno para garantizar la disponibilidad del servicio y el cumplimiento de los niveles de servicio (SLA) establecidos en los contratos de prestación del servicio portador.

Ante dicha situación, resulta de particular importancia habilitar la contratación de un tercero especializado, que cuente con una estructura organizacional, recursos y procesos orientados a la prestación del servicio portador y facilidades complementarias de la RDNFO, lo que permitirá establecer adecuadas estrategias comerciales para maximizar el uso y aprovechamiento de la infraestructura y los servicios que brinda la RDNFO,



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 20:36:40-0500



28
Firmado digitalmente por:
MELLADO OCHOA Abel Luis
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 22:08:15-0500



Firmado digitalmente por
DELGADO FLORES RENATO
ADRIAN FIR 29840767 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 22:35:34 -05:00

contribuyendo al cierre de brechas de servicios públicos de telecomunicaciones para el que fue implementada, así como optimizar la gestión de la atención a los usuarios.

En ese sentido, el impacto de la propuesta normativa se traduce en un beneficio para que, durante el periodo de operación provisional, a través de la contratación de un tercero especializado, el proyecto sea gestionado de manera más eficiente, con una gestión de recursos optimizada, que alcance los objetivos planteados permitiendo maximizar el uso y aprovechamiento de la infraestructura y servicios que son brindados por la RDNFO, todo lo cual contribuirá al cierre de brechas de servicios públicos de telecomunicaciones para el que fue implementada, tal y como se detalla en la Tabla N° 7:

Tabla N° 7: Cuadro Comparativo de ventajas para operar la RDNFO.

PRONATEL	Operador Temporal (Tercero Especializado)
<ol style="list-style-type: none"> 1. Carencia de experiencia para operar redes de telecomunicaciones de alcance nacional. 2. Procesos sujetos a los procedimientos y formalidades de la normativa de contratación pública para la adquisición de materiales, equipos y accesorios para la operación de la RDNFO. 3. La estructura organizacional del PRONATEL, como entidad de la Administración Pública, no está orientada a la operación, mantenimiento, la prestación del servicio portador y facilidades complementarias. 4. No se cuenta con un equipo especializado para la comercialización del servicio portador y facilidades complementarias. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Experiencia en la operación de redes de telecomunicaciones de alcance nacional. 2. Procesos internos expeditivos para la adquisición de materiales, equipos y accesorios para la operación de la RDNFO. 3. Estructura organizacional orientada a la operación, mantenimiento, prestación del servicio portador y facilidades complementarias. 4. Equipo especializado para la comercialización del servicio portador y facilidades complementarias.

Elaboración propia.

Fuente: Dirección de Ingeniería y Operaciones.

Con relación a lo indicado en el párrafo precedente, considerando el análisis realizado por la Dirección de Gestión de Inversiones en Comunicaciones del MTC mediante el Informe N° 350-2021-MTC/27.01 del 13 de julio de 2021, la cual sustenta la posición técnica, financiera y legal para la caducidad del Contrato de Concesión suscrito con la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., precisan que, la RDNFO se encuentra subutilizada; considerando el tráfico reportado por Azteca desde enero de 2017 hasta mayo 2021, la capacidad utilizada de la red representa un porcentaje de uso de 3.46 % (en promedio) respecto a su capacidad instalada, asimismo, mencionan que la capacidad utilizada mensualmente en promedio fue de 3.2%, como se observa en la siguiente Tabla:

Tabla N° 8: Capacidad utilizada e instalada de la RDNFO a mayo 2021.

Concepto	Uso promedio mensual para el año 2020	Capacidad instalada de Telecomunicaciones de la RDNFO	Capacidad utilizada	Capacidad por utilizar
Cantidad	16.10 Gbps	500 Gbps	3.2%	96.8%

Fuente: DGIC-DGPPC (MTC).

Nota: Para el uso promedio mensual se utilizó Información reportada por el Concesionario sobre los contratos suscritos con los clientes de la RDNFO (numeral 25.7 del Contrato de Concesión) y para la capacidad instalada el Informe N° 0146-2018-MTC/26: "Determinación del porcentaje de la capacidad de telecomunicaciones de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica para la implementación de la Red Nacional del Estado".

Ahora bien, desde el 15 de enero de 2022, el PRONATEL comenzó a operar de manera provisional la RDNFO con una capacidad contratada de 29 270 Mbps correspondiente a diecinueve (19) clientes equivalente al 5.8% de uso de la capacidad total de la red, asimismo, se recibió la red con 0% de uso de la reserva de capacidad de la REDNACE,



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAJ 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 20:36:59-0500



29
Firmado digitalmente por:
MELLADO OCHOA Abel Luis
FAJ 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 22:05:57-0500



Firmado digitalmente por:
DELGADO FLORES RENATO
ADRIAN FIR 29640767 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 22:35:53 -05:00

no había entidades públicas conectadas y tampoco universidades públicas e institutos de investigación para la formación de la RNIE, como se observa en la siguiente Tabla:

Tabla N° 9: Capacidad utilizada e instalada de la RDNFO a enero 2022.

Concepto	Capacidad instalada de Telecomunicaciones de la RDNFO	Capacidad utilizada	Capacidad REDNACE
Cantidad	500 Gbps	5.8%	0 %

Fuente: Dirección de Ingeniería y Operaciones del PRONATEL

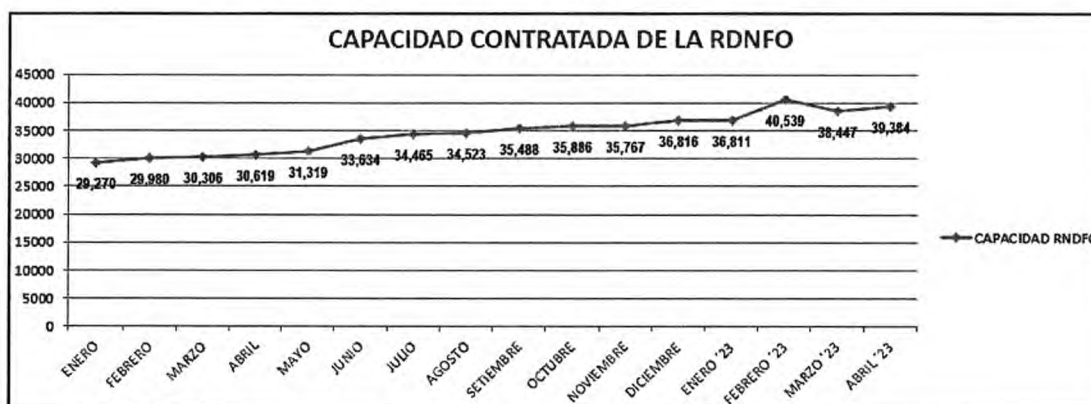
Actualmente, la RDNFO cuenta con veintiocho clientes (28) que han contratado una capacidad de 39 384 Mbps, el cual es equivalente al 7.8 % de uso de la capacidad de la red. Respecto a la REDNACE, está integrando a ciento cuarenta (140) entidades y tres (03) universidades públicas que pertenecen a la RNIE, con una capacidad de 7 324 Mbps, esto corresponde al 16.2 % de uso del total de la reserva de capacidad actual (9%)²¹ de la REDNACE considerando que la capacidad total de la RDNFO es igual a 500 Gbps²², lo cual equivale aproximadamente a 45 Gbps, como se aprecia en la siguiente Tabla:

Tabla N° 10: Capacidad utilizada e instalada de la RDNFO a abril 2023.

Concepto	Capacidad instalada de Telecomunicaciones de la RDNFO	Capacidad utilizada	Capacidad REDNACE del 9% de la reserva
Cantidad	500 Gbps	7.8%	16.2%

Fuente: Dirección de Ingeniería y Operaciones del PRONATEL

Gráfico N° 8: Capacidad Contratada del Servicio Portador de la RDNFO (15 enero 2022 – abril 2023)



Elaboración propia.

Fuente: Dirección de Ingeniería y Operaciones del PRONATEL.

Por lo tanto, se evidencia un incremento en el uso de la reserva de capacidad de la RDNFO, principalmente por entidades públicas, esto gracias a la implementación de la REDNACE, por lo que resulta necesario continuar con la operación, mantenimiento y prestación del servicio portador.

²¹ En la Resolución Suprema N° 006-2018-MTC de fecha 22 de agosto de 2018, el MTC determinó en 9.0% el porcentaje de reserva de la capacidad de telecomunicaciones de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica para la implementación de la Red Nacional del Estado Peruano, para el periodo 2018.

²² Informe N° 0146-2018-MTC/26 de fecha 22 de marzo del 2018, en donde la Dirección General de Regulación y Asuntos internacionales de comunicaciones (ahora DGPRC) determinó que la capacidad total de la RDNFO es igual a 500Gbps.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAJ 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 20:37:23-0500



30
Firmado digitalmente por:
MELLADO OCHOA Abel Luis
FAJ 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 22:05:33-0500



Firmado digitalmente por:
DELGADO FLORES RENATO
ADRIAN FIR 29640767 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 22:38:19 -05:00

En lo que respecta a la contribución del cierre de brecha de conectividad, considerando el análisis del Informe N° 244-2021-MTC/24.08, se identificaron 4,953 instituciones públicas ubicadas a una distancia no mayor a 2 Km de los nodos de distribución y conexión de la RDNFO, considerando enlaces dedicados de fibra óptica, podrían requerir aproximadamente 378.7 Gbps de capacidad proyectada hasta el año 2024, como se detalla en la siguiente Tabla:

Tabla N° 11: Distribución anual de la velocidad agregada de las entidades públicas a 2 Km de los nodos de la Red Dorsal.

	TIPO DE INSTITUCIÓN	CANTIDAD	VELOCIDAD UNITARIA (Mbps)	VELOCIDAD AGREGADA (Mbps)	VELOCIDAD AGREGADA POR AÑO (Mbps)
CAPACIDAD AGREGADA DE LA PROPUESTA (AÑO 2022)	IE SECUNDARIA	829	40	33,160	89,960
	UNIVERSIDADES	48	1000	48,000	
	COMISARIAS	220	40	8,800	
CAPACIDAD AGREGADA DE LA PROPUESTA (AÑO 2023)	IE PRIMARIA	1192	40	47,680	238,140
	INSTITUTOS	353	60	21,180	
	PUESTO DE SALUD	257	40	10,280	
	HOSPITALES	159	1,000	159,000	
CAPACIDAD AGREGADA DE LA PROPUESTA (AÑO 2024)	IE INICIAL	1,578	20	31,560	50,580
	CENTRO DE SALUD	317	60	19,020	
TOTAL		4,953		378,680	378,680

Fuente: Informe N° 286-2021-MTC/24.08 de la Dirección de Estudios del PRONATEL.

Considerando que dicha capacidad se encuentra en capitales provinciales, de acuerdo a la topología de la red, un porcentaje de dichas instituciones podrían ser atendidas con la infraestructura y servicios de la RDNFO.

En ese mismo ámbito, 2 km alrededor de los nodos provinciales de la RDNFO se podrían encontrar toda una serie de otras instituciones que no forman parte del cálculo mencionado, como gobiernos locales, unidades del gobierno regional, órganos desconcentrados del gobierno central y finalmente empresas e instituciones de la sociedad civil que se constituyen en una incalculable demanda potencial adicional que más que justificaría el incremento de las capacidades iniciales provistas actualmente por la RDNFO.

Asimismo, como se ha precisado el Proyecto de la RDNFO constituye un proyecto que promueve el cierre de brechas de infraestructura de telecomunicaciones a nivel nacional y garantiza la implementación de los Proyectos Regionales de Banda Ancha priorizados en el PNISC 2022-2025, entre los cuales se encuentran comprendidos los Proyectos Regionales de Banda Ancha de Amazonas, Piura, Cajamarca, Pasco, Arequipa, Áncash, San Martín, Junín, Puno, La Libertad, Ica y Huánuco.

Por lo tanto, a través de la habilitación legal para prestar el servicio portador al tercero especializado, este contribuirá al cierre de brecha de conectividad digital al continuar con la prestación del servicio portador para los usuarios que brindan servicios públicos de telecomunicaciones a entidades públicas y privadas, y garantizará la implementación y continuidad de los servicios que ofrecen los proyectos regionales de banda ancha que se soportan de la infraestructura de la RDNFO para prestar el servicio de internet a los beneficiarios de los proyectos mencionados.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAJ 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 20:37:43-0500



31
Firmado digitalmente por:
MELLADO OCHOA Abel Luis
FAJ 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 22:05:19-0500



Firmado digitalmente por:
DELGADO FLORES RENATO
ADRIAN FIR 29640767 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 22:38:54 -0500

Finalmente, cabe precisar que, durante el periodo de operación provisional, el cual comprende los tres (3) años previstos en el numeral 58.1 del artículo 58 Ley Marco de APP, así como su ampliación por 3 años adicionales, se encontraría vigente la aplicación de la contratación directa bajo la causal de desabastecimiento para contratar al operador que se encargue de prestar el servicio portador y facilidades complementarias (conforme se detalla en el Gráfico N° 6).

Respecto del numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo

El numeral 3.3 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo establece que la prestación del servicio portador y facilidades complementarias que realice el operador temporal del Proyecto de la RDNFO, esto es la ejecución contractual a cargo del operador temporal, se rige por los términos de referencia y/o las bases que apruebe el MTC, a través del PRONATEL. Dichos documentos tienen por objetivo regular los procesos internos de la Entidad, así como establecer reglas claras y objetivas que permitan al operador temporal conocer las condiciones, derechos y obligaciones que serán estipuladas en el contrato que suscriban las partes. Ello tiene por finalidad lograr la adecuada ejecución de los términos del contrato basado en criterios de eficiencia y eficacia, para asegurar el logro oportuno del objetivo trazado.

Teniendo en cuenta que se pretende la contratación de un tercero especializado que opere la RDNFO y ante la contingencia surgida por la caducidad del contrato de concesión del Proyecto, resulta jurídicamente viable que mediante ley o norma con rango de ley, como es el presente Decreto Legislativo, se expidan medidas excepcionales, como la prevista en el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, como medio para satisfacer la necesidad, pero no el fin, el cual es continuar con la prestación del servicio portador y facilidades complementarias.

En consecuencia, resulta necesario contar con la habilitación legal que, además de permitir la contratación de un tercero especializado, establezca reglas específicas que regirán durante la ejecución del contrato. Ello, a efectos de brindar la necesaria continuidad de la prestación del servicio portador y facilidades complementarias del Proyecto, así como la adecuada operación y mantenimiento de la infraestructura pública, a fin de no perjudicar el interés público involucrado en el marco del desarrollo de los servicios públicos subyacentes de la RDNFO y de los proyectos regionales.

Por tanto, es preciso mencionar que la aplicación del procedimiento de contratación previsto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sirve como mecanismo para viabilizar la contratación del tercero especializado que opere la RDNFO, siendo que la ejecución contractual se regula conforme a los términos de referencia y/o las bases que refieren los párrafos precedentes, y no así a las disposiciones contenidas en el régimen de contratación pública.

Respecto del artículo 4 del Decreto Legislativo

Se establece que la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del MTC, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Respecto de la única disposición complementaria final del Decreto Legislativo

Finalmente, a fin de que la entrega del proyecto al nuevo operador se realice de manera ordenada y planificada, se dispone que el MTC, mediante resolución ministerial, establecerá las condiciones y procedimientos aplicables para dicha entrega.

VI. Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

Teniendo en cuenta que el Proyecto de la RDNFO constituye un proyecto que promueve el cierre de brechas de infraestructura de telecomunicaciones a nivel nacional y garantiza la implementación de los Proyectos Regionales de Banda Ancha priorizados en el PNISC



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAJ 20131378944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 20:38:35-0500



32
Firmado digitalmente por:
MELLADO OCHOA Abel Luis
FAJ 20131378944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 22:05:03-0500



Firmado digitalmente por:
DELGADO FLORES RENATO
ADRIAN FIR 29640787 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 22:38:36 -05:00

2022-2025, es necesario evaluar alternativas de solución respecto de la problemática identificada.

Al respecto, se han identificado dos alternativas para abordar el problema de garantizar la continuidad de la operación de la RDNFO por un plazo superior a los tres (03) años, contados desde producida su caducidad del contrato en enero de 2022, hasta que el proyecto se vuelva a adjudicar:

- Alternativa 1: No intervenir y mantener el *statu quo*
- Alternativa 2: Facultar al PRONATEL para continuar con la operación provisional de la RDNFO más allá de los tres (03) años establecidos en el numeral 58.1 del artículo 58 de la Ley Marco de APP, hasta la entrega del proyecto al nuevo operador del proyecto el cual no podrá exceder de tres (3) años adicionales al plazo previsto en el citado numeral, así como para efectuar la contratación de un operador temporal que se encargue de la prestación del servicio portador y facilidades complementarias.

A continuación, se describe y evalúa cada una de las alternativas formuladas.

A. Alternativa 1: No intervenir y mantener el statu quo

Descripción

Bajo esta alternativa el PRONATEL se encuentra facultado para continuar con la operación provisional de la RDNFO por un periodo no mayor a los tres (03) años calendarios. Esto, es hasta de enero de 2025. Asimismo, se faculta al PRONATEL a efectuar la contratación de un operador temporal que se encargue de la prestación del servicio portador y facilidades complementarias

Ventajas

No se han identificado ventajas asociadas a dejar de operar y mantener la RDNFO, en caso se exceda el plazo de operación provisional de tres (3) años, mientras no se cuente con un nuevo concesionario.

Desventajas

En caso el proyecto de la RDNFO no llegue a ser adjudicado hasta enero de 2025, se podría presentar el riesgo para el Estado de incurrir en un mayor financiamiento con el proyecto debido a que se tendría que reponer la pérdida de valor de los activos generada por la falta de mantenimiento de la red. De otro lado, las instituciones abonadas obligatorias (establecimientos de salud, dependencias policiales e instituciones educativas) corren el riesgo de quedarse sin los servicios de telecomunicaciones prestados en el marco de los proyectos regionales, así como las instituciones públicas atendidas mediante la RDNFO en el marco de la REDNACE.

Se corre el riesgo de no cumplir con los objetivos de cerrar las brechas de acceso a internet, especialmente en zonas rurales, así como de la provisión no idónea de los servicios de educación, salud y seguridad, puesto que estas entidades utilizan al internet como insumo.

Por su parte, los clientes directos de la RDNFO e indirectos, a través de los proyectos regionales, corren el riesgo de verse afectados por la falta de continuidad en el servicio. Asimismo, la población corre el riesgo de que los servicios que recibe por parte de las instituciones abonadas obligatorias no sean idóneos.

En cuanto a las empresas, estas no obtendrían retribuciones por los servicios prestados y existiría el riesgo de dejar de proveer el servicio de acceso a internet.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 20:38:54-0500



33
Firmado digitalmente por:
MELLADO OCHOA Abel Luis
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 22:04:39-0500



Firmado digitalmente por:
DELGADO FLORES RENATO
ADRIAN FIR 29640767 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 22:37:54 -05:00

B. Alternativa 2: Facultar al PRONATEL a continuar con la operación provisional de la RDNFO por un plazo superior a los tres (3) años (de manera directa o indirecta) hasta la entrega del proyecto al nuevo operador

Descripción

Se faculta al PRONATEL a continuar con la operación provisional del Proyecto de la RDNFO (de manera directa o a través de terceros), hasta la entrega del proyecto al nuevo operador que corresponda, el cual no podrá exceder de tres (3) años adicionales al plazo previsto en numeral 58.1 del artículo 58 de Ley Marco de APP.

Ventajas

El Estado garantizaría la continuidad de la provisión del servicio de internet en las instituciones públicas beneficiarias de los proyectos regionales de banda ancha, que cuentan con servicio mediante la utilización de la RDNFO, así como a las instituciones públicas que son atendidas en el marco de la REDNACE. El continuar realizando las actividades de mantenimiento de la RDNFO permitiría alargar la vida útil de los activos fijos y por lo tanto aplazaría la realización de nuevas inversiones. Asimismo, se mantiene la provisión de servicios de educación, salud y seguridad de las instituciones que cuentan con conectividad a Internet mediante la RDNFO.

Por su parte, permitiría a la población contar con mejores servicios educativos, de salud y seguridad ciudadana y orden interno a través del acceso al servicio de telecomunicaciones.

Finalmente, en cuanto a las empresas, se les permitiría continuar con la prestación de servicio portador y facilidades complementarias.

Desventajas

Se identifica que durante el proceso de contratación de un tercero especializado no se logre materializar dicha contratación, debido al corto plazo de la operación provisional.

Teniendo en cuenta la evaluación de las alternativas de solución se presenta un resumen de las ventajas y desventajas identificadas:

Análisis descriptivo	Alternativa 1: No intervenir y mantener el statu quo	Alternativa 2: Propuesta de Normativa
Ventajas	<ul style="list-style-type: none"> No se visualiza ninguna ventaja 	<ul style="list-style-type: none"> Busca que el estado se encarga de la operación del servicio (presta el servicio), de manera directa o a través de un tercero de manera provisional. Garantiza la continuidad del servicio hasta contar con un operador de la RDNFO. Busca la continuidad de la implementación de los Proyectos Regionales de Banda Ancha priorizados en el PNISC 2022-2025
Desventajas	<ul style="list-style-type: none"> No se garantiza la continuidad del servicio hasta contar con un operador de la RDNFO, debido a los procesos de APP en promedio son de tres años. 	<ul style="list-style-type: none"> Incertidumbre en la contratación de un operador provisional, debido al plazo corto y variable.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
 Neil FAU 20131379944 hard
 Motivo: Day V^o B^o
 Fecha: 23/05/2023 20:39:19-0500



34
 Firmado digitalmente por:
MELLADO OCHOA Abel Luis
 FAU 20131379944 hard
 Motivo: Day V^o B^o
 Fecha: 23/05/2023 22:04:24-0500



Firmado digitalmente por
DELGADO FLORES RENATO
 ADRIAN FIR 29640767 hard
 Motivo: Day V^o B^o
 Fecha: 23.05.2023 22:37:33 -05:00

	<ul style="list-style-type: none"> • El estado se encarga de la operación del servicio, de manera provisional, pero no se encuentra en marco de sus funciones y el expertis de comercializar el servicio en gran escala. • La operación provisional del Proyecto de la RDNFO, que está a cargo del Pronatel por un plazo de operación provisional de tres (3) años, que se encuentra por vencer, y todavía no se realiza el proceso de APP para el operador de la RDNFO. 	
--	--	--

Podemos concluir que son mayores las ventajas descritas para realizar una propuesta normativa que pueda levantar toda problemática presentada y beneficiar al cierre de la brecha de infraestructura y brecha de acceso, beneficiando a la población.

A continuación, se realiza el análisis de impactos cuantitativos y cualitativos de la alternativa 2, que constituye la propuesta del presente Decreto Legislativo que faculta al PRONATEL efectuar las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad de la operación provisional del Proyecto de la RDNFO, directamente o a través de terceros, una vez culminado el plazo de operación provisional establecido en el numeral 58.1 del artículo 58 de la Ley Marco de APP, aplicando, de ser el caso, el procedimiento de contratación previsto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, hasta la entrega del proyecto al nuevo operador, el cual no podrá exceder de tres (3) años adicionales al plazo previsto en el citado numeral. Ello, considerando los efectos que este tiene sobre diversas variables que afectan al Estado, a los operadores de telecomunicaciones y a la sociedad. El análisis de impactos es integral, por lo que posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables.

A. Beneficios

Para el Estado

La aprobación del presente Decreto Legislativo permitirá al Estado, a través del PRONATEL, garantizar la continuidad de la operación provisional del Proyecto de la RDNFO y por lo tanto de los servicios públicos de telecomunicaciones que se prestan a través de esta red a las instituciones educativas, los establecimientos de salud y las comisarías de las regiones beneficiarias de cada proyecto regional y que se conectan en el marco de la REDNACE.

Según se ha señalado, el continuar realizando las actividades de mantenimiento de la RDNFO permitiría alargar la vida útil de los activos fijos y por lo tanto aplazaría la realización de nuevas inversiones. De acuerdo con lo señalado en el "Modelo Económico Financiero de la Concesión del Proyecto Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica", elaborado por el Ing. Sergio Bravo Orellana en el 2013, la inversión en equipamiento de red activo²³ ascendía a USD 61 millones incluido IGV, equivalente a S/ 230.2 millones considerando un tipo de cambio de S/3.77 por dólar.

Adicionalmente, permitirá al Estado cumplir con los objetivos de cerrar la brecha de conectividad en las regiones beneficiadas por los Proyectos de Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social, lo cual permitirá, a la vez, prestar

²³ Comprendido por los costos de: i) Core and Peering, ii) Red de agregación, iii) Red Óptica, iv) Configuración de la Red, v) Switches nodos de acceso y vi) conexiones internacionales.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 23/05/2023 20:39:47-0500



35
Firmado digitalmente por:
MELLADO OCHOA Abel Luis
FAU 20131379944 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 23/05/2023 22:04:10-0500



Firmado digitalmente por:
DELGADO FLORES RENATO
ADRIAN FIR 29640767 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 23.05.2023 22:37:19 -05:00

mejores servicios de educación, de salud, seguridad ciudadana y orden interno, en la medida de que el servicio de internet es un insumo fundamental para la provisión de estos servicios.

El Estado garantizaría la continuidad del servicio portador de los 28 clientes de la RDNFO que a abril de 2023 contrataban un total de 39.384 Gbps, así como a 140 instituciones que son atendidas por empresas de telecomunicaciones (operadores REDNACE), con una capacidad contratada de 6.943 Gbps aproximadamente. Asimismo, se garantizaría la prestación del servicio de banda de los proyectos regionales a un total de 9,714 instituciones públicas obligatorias, entre instituciones educativas, establecimientos de salud y comisarías de las regiones beneficiarias de cada proyecto, según se detalla a continuación:

Tabla N° 12: Instituciones públicas conectadas en el marco de los proyectos regionales de banda ancha que se beneficiarían de la continuidad del proyecto de la RDNFO.

	Beneficiarios al 2022	Beneficiarios esperados 2023-2024	Total
Total Instituciones públicas	3,916	5,798	9,714
- Locales Escolares	2,526	3,731	6,257
- Establec. de Salud	1,210	1,811	3,021
- Dependencias Policiales	180	256	436

Nota: No se consideran los proyectos regionales por encargar a PROINVERSIÓN.
Fuente: Pronatel. Elaboración: DGPRC-MTC.

Para las empresas operadoras

Las empresas operadoras podrán contar con pagos oportunos por brindar el servicio portador y facilidades complementarias, dichos ingresos les permitirá seguir brindando el servicio, así como incrementar la capacidad financiera y productiva de la empresa.

Para la población

Se verá beneficiada mediante la continuidad de la prestación de servicios de telecomunicaciones de las 9,714 instituciones públicas obligatorias, entre instituciones educativas, establecimientos de salud y comisarías de las regiones beneficiarias de cada proyecto, por la continuidad de la operación de los proyectos regionales (2.9 millones de personas), así como por continuidad de la operación de 3,543 plazas Wi Fi y 441 Centros de Acceso Digital (CAD), como se detalla a continuación:

Tabla N° 13: Población beneficiaria de los proyectos regionales de banda ancha que se beneficiarían de la continuidad del proyecto de la RDNFO.

	Beneficiarios al 2022	Beneficiarios esperados 2023-2024	Total
a) Población Beneficiada (aprox.)	1,154,109	1,799,432	2,953,541
b) Plazas Wi Fi	480	3,063	3,543
c) CAD del Proyecto	0	441	441

Nota: No se consideran los proyectos regionales por encargar a PROINVERSIÓN.
Fuente: Pronatel. Elaboración: DGPRC-MTC.

Asimismo, permitirá contar con mejores servicios educativos, de salud y seguridad ciudadana y orden interno, debido a que se garantiza el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones a las instituciones educativas, los establecimientos de salud y dependencias policiales de la región.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efraín
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2023 20:40:02-0500



36
Firmado digitalmente por:
MELLADO OCHOA Abel Luis
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 22:03:55-0500



Firmado digitalmente por:
DELGADO FLORES RENATO
ADRIAN FIR 29940767 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 22:37:05 -05:00

Finalmente, para el año 2023 una vez culminadas las instalaciones de la totalidad de los proyectos regionales a cargo del PRONATEL, el despliegue de las redes regionales y redes de acceso supondrá un incremento de unos 26,839 kilómetros de fibra óptica y el acceso a servicios públicos de telecomunicaciones en 5,597 centros poblados, y 9,714 instituciones públicas contarán con conectividad, a fin de mejorar la prestación de servicios que brinda el Estado a la población a través de medios digitales, especialmente en sectores sensibles como educación, salud y seguridad.

B. Costo

Para el Estado

Cabe indicar que los gastos incurridos por el PRONATEL desde enero 2022 hasta la fecha sólo consideran mantener la operación de la RDNFO en condiciones mínimas, sin realizar inversiones en mejoras tecnológicas e infraestructura. Así en el año 2022 los gastos proyectados ascienden a 106 millones de soles y para el año 2023 se estima que asciendan a 180 millones de soles.

No obstante, se prevé que las proyecciones de gasto para el nuevo operador temporal serán superiores respecto de los incurridos por PRONATEL, dado que deberá realizar las inversiones en mejoras tecnológicas e infraestructura en la RDNFO. En los procesos de contratación impulsados por PRONATEL para la operación y mantenimiento de la RDNFO, arrojaron valores de 139 millones de soles por año (primera indagación de mercado) y 192 millones de soles (segunda indagación de mercado).

Ante dicho escenario, el PRONATEL viene efectuando actos preparatorios para una nueva convocatoria que comprende la indagación de mercado y la formulación de los términos de referencia con mejoras para incentivar la participación de empresas operadoras de telecomunicaciones, destinadas a optimizar la prestación de los servicios de la RDNFO, que a su vez impacta en la adecuada implementación de los proyectos regionales, contribuyendo de esta forma al cierre de brechas de infraestructura. Lo cual conllevaría una mayor oferta de postores y se espera que indirectamente se reduzca la oferta económica para la operación provisional de la RDNFO, siendo financiado por fondos propios del PRONATEL y de ser necesario, a través de transferencias adicionales del MTC.

Cabe indicar que PRONATEL tiene presupuestado para la operación y mantenimiento de la RDNFO, para los años 2023 y 2024, S/ 126,000.000 y S/ 71,000.000, respectivamente.

Con relación a la forma de pago que se realizará al operador temporal, este provendrá de PRONATEL y se realizará de forma trimestral en el marco del contrato que suscriban ambas partes.

Para las empresas

No se han identificado costos asociados a esta alternativa.

Para los usuarios

No se han identificado costos asociados a esta alternativa.

C. Resultado de la evaluación cualitativa/cuantitativa

Finalmente, de la evaluación realizada podemos concluir que los beneficios son superiores a los costos que incurre el Estado, debiendo indicarse que con esta medida se verán beneficiados los 28 clientes con que actualmente cuenta la RDNFO, los aproximadamente 9,714 instituciones públicas obligatorias y 2,9 millones de personas beneficiarios de los proyectos regionales de banda ancha. Asimismo, el continuar realizando las actividades de mantenimiento de la RDNFO permitiría alargar la vida útil de los activos fijos y por lo



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 20:40:44-0500



37
Firmado digitalmente por:
MELLADO OCHOA Abel Luis
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 22:03:42-0500



Firmado digitalmente por
DELGADO FLORES RENATO
ADRIAN FIR 29840767 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 22:36:49 -05:00

tanto aplazaría la realización de nuevas inversiones, necesarias para una futura adjudicación de la RDNFO a un nuevo concesionario.

VII. Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

El numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, señala que el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si la propuesta normativa trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes.

Al respecto, mediante la medida prevista en el presente Decreto Legislativo, se dispone autorizar excepcionalmente al PRONATEL a continuar las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad de la operación provisional del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro", directamente o a través de terceros, una vez culminado el plazo de operación provisional establecido en el numeral 58.1 del artículo 58 de la Ley Marco de APP, aplicando, de ser el caso, el procedimiento de contratación previsto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, hasta la entrega del proyecto al nuevo operador, el cual no podrá exceder de tres (3) años adicionales al plazo previsto en numeral 58.1 del artículo 58 de Ley Marco de APP.

Lo anterior implica facultar al MTC, a través del PRONATEL a continuar con las gestiones y contrataciones que resulten necesarias para garantizar la continuidad del referido proyecto, aplicando el procedimiento de contratación previsto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, la presente medida constituye una respuesta a la necesidad de garantizar la continuidad de la operación provisional de un proyecto de inversión específico (la RDNFO) el cual promueve el cierre de brechas de infraestructura de telecomunicaciones a nivel nacional y garantiza la implementación de los Proyectos Regionales de Banda Ancha priorizados en el PNISC 2022-2025, favoreciendo a la población de las regiones beneficiadas. Asimismo, el Decreto Legislativo autoriza la contratación de un operador temporal para la prestación del servicio del servicio portador y facilidades complementarias de tal forma que se garantice la continuidad del proyecto de la red Dorsal y, de los proyectos regionales de banda ancha priorizados.

En ese sentido, cabe precisar que la presente medida no modifica ni deroga las disposiciones recogidas en el marco normativo aplicable a las Asociaciones Público Privadas, conformado por la Ley Marco de APP y su Reglamento, en lo referido concretamente a la operación provisional de los proyectos por parte de las Entidades públicas como consecuencia de la caducidad de los contratos de concesión.

Por lo tanto, todas las demás entidades, a las que no les resulta aplicable la presente medida, mantendrán la obligación de sujetarse al plazo de tres (3) años de operación provisional establecido en el artículo 58 de la Ley Marco de APP.

VIII. Análisis de impacto regulatorio ex ante

Conforme los artículos 6 al 8 del Decreto Supremo N° 063-2021-PCM que aprobó el "Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante" (en adelante, Reglamento del AIR Ex Ante), las entidades del poder ejecutivo, previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, deben adoptar el instrumento para la mejora de calidad regulatoria denominado "análisis de impacto regulatorio ex ante" (en adelante, AIR Ex ante).

Al respecto, el artículo 3 del referido reglamento define que el AIR Ex ante es un proceso que permite el análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir los



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efrain
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 20:40:31-0500



38
Firmado digitalmente por:
MELLADO OCHOA Abel Luis
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 22:03:23-0500



Firmado digitalmente por:
DELGADO FLORES RENATO
ADRIAN FIR 29640767 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 22:36:31 -05:00

probables resultados, beneficios y costos de distintas alternativas de solución (regulatorias y no regulatorias) de un problema público, considerando la identificación y el análisis de riesgos, con el fin de adoptar la mejor alternativa de intervención en base a evidencia.

Además conforme el numeral 10.1 del artículo 10 del referido reglamento establece el ámbito de aplicación del AIR Ex ante, y señala que la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social

Al respecto, conforme la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 008-2021-PCM-SGP, que aprueba el Plan de Implementación del AIR Ex ante, el MTC debe aplicar de manera obligatoria el AIR Ex ante en los proyectos normativos que emita a partir del 02 de enero de 2023. Sin embargo, conforme el numeral 18 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR), previa evaluación y de manera fundamentada, en base a la interpretación del alcance del referido reglamento, puede señalar que un proyecto normativo se encuentra fuera del ámbito de aplicación del AIR Ex Ante.

Al respecto, cabe señalar que presente proyecto de decreto legislativo no se encuentra dentro del alcance establecido en el referido numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante, por las siguientes consideraciones:

- La medida planteada en el presente decreto legislativo no constituye una disposición normativa de carácter general.
- La medida planteada en el presente decreto legislativo no establece exigencia alguna que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social

Ello teniendo en consideración que el presente Decreto Legislativo faculta al MTC, a través del PRONATEL, a:

- Continuar las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad de la operación provisional del Proyecto de la RDNFO, directamente o a través de terceros, aplicando, de ser el caso, el procedimiento de contratación previsto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, hasta la entrega del proyecto al nuevo operador, el cual no podrá exceder de tres (3) años adicionales al plazo previsto en el citado numeral.
- Que, durante el período de operación provisional, a efectuar la contratación de un operador temporal que se encargue de prestar el servicio portador y facilidades complementarias del Proyecto de la RDNFO para garantizar su continuidad.

Es decir, se trata de una medida de alcance específico únicamente aplicable al proyecto de la RDNFO y, por otro lado, la medida no genera cargas de cumplimiento a los particulares o a la sociedad, pues únicamente es el Estado quien se encargará de su cumplimiento.

Asimismo, en la medida que el proyecto normativo no regula procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación, conforme a lo establecido en el artículo



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efraim
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 20:40:18-0500



39
Firmado digitalmente por:
MELLADO OCHOA Abel Luis
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 22:03:08-0500



Firmado digitalmente por:
DELGADO FLORES RENATO
ADRIAN FIR 29640767 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 22:36:18 -05:00

2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa²⁴.

Finalmente, cabe indicar que, de acuerdo a la Ficha – Formato de Excepción del AIR Ex Ante (Anexo 7), de fecha 18 de abril de 2023, la CMCR señaló que, de la revisión del proyecto normativo, se advierte que este autoriza al MTC, a través del PRONATEL, a ejecutar medidas excepcionales que no generan costos incrementales de cumplimiento hacia los ciudadanos, empresas o sociedad civil, que limiten el otorgamiento o reconocimiento de derechos. En ese sentido, la CMCR concluye que el proyecto normativo se encuentra fuera del alcance del AIR Ex Ante establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante, y como consecuencia, declara improcedente el AIR Ex Ante de la presente norma en virtud a la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante.

Asimismo, la CMCR concluyó que, en la medida en que el proyecto normativo no regula procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación.

²⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO CASTILLO Efraim
Neil FAU 20131379944 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2023 20:40:09-0500



40
Firmado digitalmente por:
MELLADO OCHOA Abel Luis
FAU 20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2023 22:02:53-0500



Firmado digitalmente por
DELGADO FLORES RENATO
ADRIAN FIR 29640767 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2023 22:36:06 -05:00

Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

El Ministerio de Economía y Finanzas dicta lineamientos para las contrataciones que se realizan en el marco de lo dispuesto en el presente artículo, los cuales observan los Principios previstos en la Ley de Contrataciones del Estado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la vigencia de la presente norma.

Segunda.- Referencias

Toda referencia que se realice en los Títulos II, III, IV y V del Decreto Legislativo N° 1192, respecto a inmuebles, bien inmueble o predio debe entenderse referido a predios e inmuebles de propiedad privada, salvo que se haga referencia de manera expresa a bienes o bienes inmuebles de propiedad o dominio del Estado.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192, toda referencia a inmuebles, bien inmueble o predio realizada en el Título IV no debe entenderse referida a tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios, independientemente de su situación jurídica.

Tercera.- Servidumbres

Se faculta a las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 - 2025 (PNISC) a acordar el establecimiento de servidumbres convencionales a título oneroso o gratuito y, de no ser posible, a imponer servidumbres de carácter forzoso en favor del Estado a título oneroso, sobre los inmuebles de propiedad privada requeridos para la implementación de los proyectos priorizados en el PNISC.

En este caso, la entidad pública titular del proyecto priorizado se obliga a indemnizar el perjuicio que la servidumbre forzosa cause y a pagar por el uso del bien gravado, siendo posible cuestionar en la vía judicial o arbitral el valor de la indemnización y del pago por el uso.

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, las entidades públicas titulares de proyectos se encuentran habilitadas para regular o adaptar su normativa sectorial vinculada a la imposición de servidumbres forzosas, a fin de establecer el procedimiento administrativo que garantice el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición, así como el derecho de propiedad y el derecho al debido procedimiento del titular del bien objeto de la servidumbre. La regulación o adaptación de la normativa sectorial se realiza mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector al que pertenece la entidad titular del proyecto priorizado en el PNISC y el Ministro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Cuarta.- Plazo para la emisión de disposiciones a cargo de los Organismos Reguladores

Los Organismos Reguladores que regule a empresas cuyas prestaciones de servicios públicos podrían generar interferencias, tendrán un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, para emitir y/o adecuar los dispositivos legales que establezcan la tipificación, graduación de multas, medidas correctivas y/o complementarias, procedimientos y órganos competentes, conforme a sus atribuciones reconocidas en el literal c, del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el marco de lo previsto en los artículos 43 y 44 del Decreto Legislativo N° 1192.

Quinta.- Autorización para subrogarse en el pago de las interferencias

Autorizar al Sector Transportes y Comunicaciones a subrogarse en el pago total o parcial de las obligaciones asumidas por las empresas públicas prestadoras de servicios públicos que ostenten la titularidad de las interferencias conforme las condiciones previstas en los convenios suscritos o por suscribirse con las entidades titulares o sujetos activos.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ALBINA RUIZ RÍOS
Ministra del Ambiente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura
Encargada del despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ
Ministra de Educación

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ROSA BERTHA GUTIÉRREZ PALOMINO
Ministra de Salud

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de la Producción y
Encargado del despacho del
Ministerio de Energía y Minas

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

HANIA PÉREZ DE CUELLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2181044-1

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1560**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el plazo de noventa (90) días calendario en materia de impulso económico para la reactivación económica y modernización de la gestión del Estado;

Que, el literal a) del numeral 2.1.2 del artículo 2 de la Ley N° 31696, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para establecer medidas especiales para facilitar y promover el desarrollo de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 242-2022-EF (en adelante, PNISC 2022-2025), y otros proyectos de inversión pública, privada y público-privada necesarios para promover la reactivación económica y el cierre de brechas en infraestructura;

Que, según lo establece la citada Ley N° 31696, las medidas que se emitan en materia de gestión económica no deberán afectar el principio de transparencia, ni vulnerar el derecho de propiedad, ni el artículo 70 de la Constitución Política del Perú, así como tampoco restringir las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, establece que es política de Estado, en razón de su alto interés público,

que el país cuente con una Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica que facilite el acceso de la población a la Banda Ancha y que promueva la competencia en la prestación de este servicio;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 29904, el Estado promueve la inversión e implementación de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y podrá entregarla en concesión, manteniendo su titularidad, con la finalidad de garantizar el desarrollo económico y la inclusión social. Para este fin, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN conducirá el proceso de concesión;

Que, en el marco de la Ley N° 29904, el 17 de junio de 2014 se suscribe el Contrato de Concesión del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro"; el cual fue resuelto mediante Resolución Ministerial N° 689-2021-MTC/01 del 13 de julio de 2021, publicada el 14 de julio de 2021;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 689-2021-MTC/01 dispone que el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asuma la operación del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" de manera provisional, la cual puede efectuarse directamente o a través de terceros por un periodo no mayor de tres (3) años, en el marco de lo dispuesto en el numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, hasta la transferencia de los bienes de la concesión al nuevo concesionario;

Que, el numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, señala que cuando se produzca la caducidad de un contrato de Asociación Público Privada, la entidad pública titular del proyecto, directamente o a través de terceros, asume el proyecto de manera provisional. Para tal efecto, la entidad pública titular del proyecto queda facultada para realizar las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad del proyecto, por un periodo no mayor a los tres (03) años calendario;

Que, se estima que un proceso de promoción de la inversión privada para la adjudicación del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" al nuevo concesionario, requiere de plazos que, en conjunto, superan el tiempo restante de la operación provisional que actualmente viene efectuando el PRONATEL al amparo del numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362, siendo necesario establecer un plazo mayor que permita la continuidad de la operación del Proyecto, a fin de concretar la adjudicación del mismo;

Que, asimismo, en el PNISC 2022-2025, se priorizan entre otros, los proyectos de inversión denominados "Proyectos Regionales de Instalación de Banda Ancha para la conectividad y desarrollo social" de los departamentos de Amazonas, Piura, Cajamarca, Pasco, Arequipa, Áncash, San Martín, Junín, Puno, La Libertad, Ica y Huánuco, los cuales se financian con el Fondo de Inversión de Telecomunicaciones (FITEL), y para cuya implementación es indispensable que el Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" continúe operando, toda vez que constituye el soporte de los citados proyectos regionales;

Que, en el marco de lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario establecer medidas excepcionales para la operación provisional del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro", el mismo que promueve el cierre de brechas en infraestructura de telecomunicaciones a nivel nacional y garantiza la implementación de los proyectos del sector comunicaciones priorizados en el PNISC 2022-2025, así como un adecuado proceso de promoción de la inversión

privada que permita concesionar al sector privado dicho proyecto;

Que, para ello, se requiere autorizar, de manera excepcional, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, a continuar con las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad de la operación provisional del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro", directamente o a través de terceros, una vez culminado el plazo de operación provisional previsto en el numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, hasta la entrega del proyecto al nuevo operador, el cual no podrá exceder de tres (3) años adicionales al plazo previsto en el citado numeral, incluyendo la posibilidad de aplicar el procedimiento de contratación previsto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en todo el periodo de operación provisional;

Que, asimismo, a fin de garantizar la continuidad del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro", es necesario autorizar la contratación de un operador temporal bajo el mecanismo de contratación recogido en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a efectos de que se encargue de prestar el servicio portador y facilidades complementarias durante el periodo de operación provisional, comprendiendo entre otros, la gestión de toda la infraestructura y de los servicios requeridos para tal fin, contribuyendo de esta forma al cierre de brechas de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, en virtud al numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Legislativo se considera fuera del alcance del AIR Ex Ante establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del citado reglamento, en tanto la materia que comprende consiste en autorizar al MTC, a través del PRONATEL, a ejecutar medidas excepcionales que no generan costos incrementales de cumplimiento hacia los ciudadanos, empresas o sociedad civil, que limiten el otorgamiento o reconocimiento de derechos;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas en el literal a), del numeral 2.1.2 del artículo 2 de la Ley N° 31696;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE
MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA OPERACIÓN
PROVISIONAL DEL PROYECTO "RED DORSAL
NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA
UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL
SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO"
PARA PROMOVER EL CIERRE DE BRECHAS EN
INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas excepcionales para la operación provisional del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro", el mismo que promueve el cierre de brechas en infraestructura de telecomunicaciones a nivel nacional al facilitar el acceso de la población a la Banda Ancha.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad promover el cierre de brechas en infraestructura de telecomunicaciones a nivel nacional garantizando la continuidad de la operación del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" y la implementación y operación de los Proyectos Regionales de Banda Ancha priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2022-EF, que se soportan en el mismo.

Artículo 3.- Medidas excepcionales para la operación provisional

3.1 Se autoriza excepcionalmente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, a continuar con las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad de la operación provisional del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro", directamente o a través de terceros, una vez culminado el plazo de operación provisional establecido en el numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, hasta la entrega del Proyecto al nuevo operador, el cual no podrá exceder de tres (3) años adicionales al plazo previsto en el citado numeral.

Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL puede aplicar el procedimiento de contratación previsto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, durante el periodo de operación provisional, el cual comprende los tres (3) años previstos en el numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, así como la ampliación de la operación provisional establecida en el párrafo precedente.

3.2 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, durante el referido periodo de operación provisional puede efectuar la contratación de un operador temporal que se encargue de prestar el servicio portador y facilidades complementarias del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" para garantizar su continuidad.

3.3 La ejecución contractual de la prestación del servicio portador y facilidades complementarias que realice el operador temporal del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" se rige por los términos de referencia y/o las bases que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**Única.- Condiciones y procedimientos para la entrega del proyecto**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante resolución ministerial, antes de la entrega

del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" al nuevo operador señalado en el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, establece las condiciones y procedimientos aplicables para la entrega del referido Proyecto.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura
Encargada del despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

2181044-2

DECRETOS DE URGENCIA**DECRETO DE URGENCIA
N° 013-2023**

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES
EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA
PROTEGER LA ESTABILIDAD DEL SISTEMA
MICROFINANCIERO, CREA EL PROGRAMA
DE FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE
LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS EN
MICROFINANZAS Y BRINDA FACILIDADES DE
PAGO A LAS EMPRESAS QUE TIENEN CRÉDITOS
GARANTIZADOS CON EL PROGRAMA
"REACTIVA PERÚ"**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2023-PCM, publicado el 14 de enero de 2023, se declara el Estado de Emergencia en los departamentos de Puno, Cusco, Lima, en la provincia constitucional del Callao, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, así como en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, Corredor Vial Interoceánica Sur; debido a diversos conflictos sociales registrados a partir del 4 de enero de 2023, que vienen generando actos de violencia y vandalismo contra las instituciones públicas y privadas, así como agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades, bloqueos de carreteras en diversos puntos del país, conforme a lo indicado en los Informes N° 010-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) y N° 011-2023-COMASGEN-CO